

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	38
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MISMO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

**Cataluña.**—El Gobernador militar interino de Lérida participa que la faccion del cabecilla Cuixot se encuentra diseminada en pequeños grupos por los montes de las Garrigas, habiendo herido los individuos que la componen á dicho cabecilla de un trabucazo. Se han presentado en pocos días 37 individuos, y espera aquella Autoridad lo verifiquen muchos más á causa del desaliento que reina entre ellos. No se han recibido más partes relativos á la insurreccion carlista.

**PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**DECRETOS.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Martínez Muñoz y José María Martínez y Sánchez pidiendo indulto de la pena de 2.670 pesetas de multa que les ha sido impuesta por el Juzgado de Orihuela, distrito de Valencia, en causa sobre contrabando:

Considerando que estos procesados son insolventes, y que por lo tanto se encuentran sufriendo prision subsidiaria desde 14 de Diciembre último, observando una conducta irreprochable y dando pruebas de verdadero arrepentimiento:

Considerando que son padres de familia; y dada la situacion en que se encuentra esta, necesita del auxilio de aquellos para satisfacer las necesidades más apremiantes:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Gobierno de la República, de acuerdo con los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la rebaja de la mitad del tiempo de prision subsidiaria que deben sufrir estos interesados.

Madrid ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Luis del Rio Ramos.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Luis Amunarriz é Irujo pidiendo se le indulte de la pena de tres años y siete meses de presidio correccional impuesta por la Audiencia de Valladolid en causa sobre estafa:

Considerando que el procesado sufrió 11 meses de prision preventiva, que no le fueron abonados por la naturaleza del delito:

Considerando que lleva extinguidos 10 meses de la condena impuesta, en cuyo tiempo ha observado buena conducta, no perjudicando á tercero el indulto que se solicita:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Gobierno de la República, de acuerdo con el dictamen de la Sala sentenciadora y el de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la concesion de indulto de 11 meses, tiempo igual al que sufrió de prision preventiva durante la sustanciacion de la causa seguida por el mencionado delito.

Madrid once de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Luis del Rio Ramos.**

Vista la exposicion que en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del art. 2.º del Código penal eleva la Sala de lo criminal de la Audiencia de Búrgos proponiendo que la pena de 12 años de cadena temporal impuesta á Domingo Miranda Valdeande en causa sobre falsificacion se reduzca á la de tres años de presidio correccional:

Considerando que el procesado es acreedor del Ayuntamiento de Valdeande por cantidad mayor de la que cobró por medio del documento falsificado, no revelando, por consiguiente, la ejecucion del hecho una malicia tan punible como la que ordinariamente se advierte en los culpables de esta clase de delitos:

Considerando que resulta excesiva la pena impuesta, toda vez que el daño material causado por el delito no corresponde á la gravedad del hecho cometido:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y de conformidad con el dictamen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la reduccion á tres años de presidio correccional de la pena impuesta á Domingo Miranda Valdeande en causa sobre el mencionado delito.

Madrid once de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Luis del Rio Ramos.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Corral Cáceres y otros individuos del Ayuntamiento de Arroyomolinos pidiendo se les indulte de la pena de seis años y un día de inhabilitacion especial para ejercer el cargo de Concejales, y multa de 150 pesetas á cada uno que les fué impuesta por la Audiencia de Cáceres en causa sobre usurpacion de atribuciones:

Considerando que los procesados observaron siempre buena conducta, y carecen de antecedentes penales:

Considerando que la indole del delito no es de los que demuestran perversidad de corazon:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Gobierno de la República, de acuerdo con el dictamen de la Sala sentenciadora y el de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la concesion de indulto de la pena impuesta á Juan Corral Cáceres y otros individuos del Ayuntamiento de Arroyomolinos en causa sobre el mencionado delito.

Madrid doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Luis del Rio Ramos.**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DECRETO.**

Desde principios del siglo viene siendo objeto de discusion la pertenencia de los bienes de D. Manuel Godoy, Príncipe que fué de la Paz.

En Real orden de 20 de Marzo de 1808 se mandó confiscar los bienes á D. Manuel Godoy; y en otra resolucion de igual carácter, dictada en 29 del mismo mes y año, se mandó tener por secuestrados los bienes confiscados en consideracion á que la confiscacion era una verdadera

pena, y á Godoy se le habia de someter á un proceso criminal.

El proceso no llegó á tener efecto, porque el General Murat, Jefe del ejército invasor, se apoderó de la persona de Godoy; y cuando se dispuso en 1814 la continuacion de la causa llamada del Escorial, habian desaparecido con ella los principales fundamentos de la acusacion. Sin embargo, en 23 de Julio de 1813 las Córtes Soberanas de Cádiz, en nombre de la Nacion, donaron al Duque de Ciudad-Rodrigo (Lord Wellington) en recompensa de sus servicios una parte importante de los bienes del secuestro; y más tarde, al clasificar y liquidar la deuda en 1815, se destinaron en 13 de Octubre á su amortizacion los productos de la venta de los bienes de Godoy; aprobándose en 5 de Noviembre del mismo año el reglamento para la enajenacion, y decretándose por las Córtes Soberanas de Cádiz en 9 de Agosto de 1820 su venta inmediata. Posteriormente, en 13 de Julio de 1827, se dictó una Real orden para entregar á la Condesa de Chinchon, esposa de Godoy, la mitad de los productos de los bienes secuestrados; y en 1828 y 1832 se entregaron, en efecto, á la referida señora y á su hija algunos bienes del mismo secuestro como reintegro de la dote y otros derechos. Las reclamaciones de Godoy primero, y de su sucesion despues, produjeron una Real orden en 30 de Abril de 1844, que dispuso la devolucion de los bienes que el Estado poseyese procedentes del secuestro, con indemnizacion de los vendidos ó donados, y le reservó el derecho de repetir por los entregados á su esposa é hija. No llegó á cumplirse lo ordenado, y poco despues se sometió el asunto á una comision de árbitros, nombrada por Real decreto, cuyo dictamen ó laudo de 20 de Diciembre de 1848 fué favorable al cumplimiento de la Real orden de 30 de Abril ántes citada. El Consejo Real consultó tambien favorablemente al laudo arbitral, manifestando no obstante que prescindia de si podian ó no sujetarse á árbitros las cuestiones en que el Estado tiene interés; y en su consecuencia el Gobierno, sin adoptar resolucion, presentó á las Córtes un proyecto de ley en aquel sentido. No llegó á discutirse este proyecto, y por Real decreto de 28 de Febrero de 1853 se dispuso nuevamente la devolucion de los bienes en cumplimiento del laudo; pero el Tribunal Supremo de Justicia en pleito entre el Estado, á quien representó el Ministerio fiscal, y la sucesion de Godoy, declaró que el laudo arbitral no podia calificarse de sentencia porque el asunto sobre que versaba no podia ser objeto de un juicio de árbitros reductivo; haciendo igual declaracion en 20 de Marzo de 1863 el Tribunal de Guerra y Marina en pleito de la misma sucesion de Godoy con el ramo de Guerra, representado por el Fiscal, sobre dominio del edificio que fué *Inspeccion de Milicias*. En tal estado el asunto, una Comision de las Córtes Constituyentes dió dictamen en 1836 sobre las reclamaciones de la sucesion de Godoy y de un denunciador, opinando contra la validez de la Real orden de 30 de Abril de 1844 y de los Reales decretos de 31 de Mayo de 1847 y 28 de Febrero de 1853; y que debian corresponder á la Nacion los bienes secuestrados á Godoy, si bien no estuvieron conformes mayoría y minoría en si el Estado debia ejercitar la accion de reversión ó acudir á la incaucion administrativa para proceder á la venta; acordando al fin las Córtes en 1858 la devolucion del expediente al Gobierno para que la llevase á término, resolviendo ó proponiendo lo que conviniera á los intereses públicos y particulares.

Trascurrieron los años sin otros accidentes notables, hasta que en 9 de Junio de 1871 el Ministro de Hacienda otorgó escritura pública con la sucesion de Godoy, cediendo esta á favor del Estado las fincas *Valle de Alcadia*, *Albufera de Valencia* y *Casa de Almódovar* á cambio del

25 por 100 del producto en venta de las mismas, pero con la condicion de que las Cortes aprobasen el contrato, lo cual no llegó á verificarse.

Demuestra además el expediente con numerosos datos que Godoy debia todos sus bienes á medios ilegítimos y á liberalidades viciosas; pudiendo citarse, entre otras, la que dió lugar á que se le adjudicase una finca cuya renta era de millones de reales en cambio de un picadero que donó al Rey en Aranjuez para completar la educacion del Príncipe D. Fernando, y la donacion que del Palacio de Buenavista le hizo el Ayuntamiento de Madrid, que satisfizo su precio con valores de la Caja de Consolidacion, de los cuales todavía no ha sido reembolsado el Tesoro.

Y si á lo expuesto se añade que el mismo Godoy con-tesó sus graves responsabilidades en el manejo de los intereses públicos, y que D. José Prats é Izquierdo, titulándose denunciador, ha venido oponiéndose constantemente á las pretensiones de la sucesion de Godoy y á la consumacion de los actos administrativos que se encaminaban á la devolucion, haciendo para ello penosos trabajos y costosos sacrificios, y que ofrece aun descubrir cuantiosos intereses á favor del Estado, resulta completa la historia de este tan interesante cuanto envejecido asunto.

Es por tanto incuestionable que la declaracion del secuestro de los bienes de Godoy estuvo fundada en altas consideraciones políticas, de justicia y hasta de moralidad, y que sobre ella se dictaron despues diferentes resoluciones que tuvieron por fin llevarla á cumplido efecto.

No es ménos cierto que el decreto de las Cortes de 22 de Julio de 1813, el del Rey absoluto de 13 de Octubre de 1815 y el de las Cortes Soberanas de 9 de Agosto de 1820 tienen fuerza de ley, y que sus disposiciones relativamente á declarar bienes de la Nacion los secuestrados á Don Manuel Godoy, Principe que fué de la Paz, á la incautacion de ellos por la Hacienda y á su inmediata venta, deben ser acatadas y cumplidas como tales leyes, sin que obste ninguna de cuantas dificultades se han opuesto á ello para que surtan siempre los efectos de tales en todos sus extremos.

Si se tiene presente que despues de estas disposiciones se ordenó y llevó á efecto en 1827, 1828 y 1832 la entrega de varios bienes de los comprendidos en el secuestro á la esposa é hija de D. Manuel Godoy por reintegro de la dote y otros derechos que ostentaban contra los bienes de su esposo y padre respectivamente.

Si se considera que la Real orden de 30 de Abril de 1844, en que se ordenó la restitution á D. Manuel Godoy y su sucesion de los bienes que el Estado poseyese de los procedentes del secuestro, y la indemnizacion de los vendidos ó donados, con reserva del derecho á repetir ante los Tribunales de justicia respecto á los entregados á su esposa é hija, no se cumplió sin duda porque una Real resolucion no era bastante para derogar decretos de las Cortes con fuerza de leyes que disponian lo contrario.

Si se observa que tampoco pudo cumplirse el laudo arbitral dado por la comision que con tal carácter se nombró por decreto de 31 de Mayo de 1847 para decidir si debian ó no devolverse á la sucesion de Godoy los bienes secuestrados, aun cuando le fuera favorable el dictámen del Consejo Real, precisamente porque quizás al manifestar este alto Cuerpo que prescindia de si podian ó no someterse al juicio de árbitros las cuestiones en que tiene interés el Estado, recordaba intencionadamente la doctrina legal que lo prohíbe, y que despues confirmó el Tribunal Supremo de Justicia en el pleito seguido por la sucesion de Godoy y el Ministerio fiscal sobre devolucion de los mismos bienes, y el Supremo Tribunal de Guerra y Marina en 20 de Marzo de 1865 en el pleito que la misma sucesion instó contra el Estado sobre dominio del edificio titulado *Inspeccion de Milicias*.

Si se advierte que las Cortes no acogieron favorablemente el proyecto de ley que el Gobierno formuló para que el laudo arbitral tuviera cumplido efecto; y que tampoco llegó á cumplirse el Real decreto de 28 de Febrero de 1853, que dispuso la devolucion de los bienes conforme á dicho laudo: que la comision de las Cortes Constituyentes que emitió dictámen en 1856 sobre una reclamacion de la sucesion de Godoy lo hizo declarando sin valor alguno la Real orden de 30 de Abril de 1844 y los Reales decretos de 31 de Mayo de 1847 y 28 de Febrero de 1853, así como que los bienes secuestrados correspondian á la Nacion, discordando sólo algunos de sus miembros en el modo con que esta debia hacer efectivos sus derechos, ya por la incautacion administrativa, ya ejercitando la accion de revision en la via procedente.

Si se aprecia como es justo el acuerdo de las Cortes de 1858 al devolver el expediente al Gobierno para que lo llevase á término, resolviendo ó proponiendo lo conveniente á los intereses públicos y particulares, lo cual implica la opinion de no ser procedente declaracion ninguna legislativa contraria á las que ya existian y confirmatoria de la Real orden y decretos que se dictaron favorablemente á la devolucion; y que la escritura otorgada entre el Ministro de Ha-

cienda y la sucesion de Godoy en 5 de Junio de 1871 cediendo esta al Estado los derechos que pudiera tener á las fincas del secuestro mediante la entrega del 25 por 100 del producto de la venta, no es válida y eficaz porque dependia de la aprobacion de las Cortes, segun condicion expresa, que no llegó á cumplirse. Y si se considera, por último, que además de los precedentes legales, favorables todos á los derechos de la Nacion, el expediente contiene pruebas incontestables de la viciosa adquisicion de los bienes por Godoy, hasta el punto de resultar que se adeudan aun al Tesoro anticipos que la Caja de Consolidacion hizo para pago del Palacio de Buenavista que le fué donado; y que el mismo interesado confesó las responsabilidades en que incurrió en el manejo de intereses públicos que debia cubrir con sus propios bienes, si los tuviese, legítimamente adquiridos; responsabilidades que declara la orden de 3 de Abril de 1808 al determinar el secuestro, forzoso es reconocer que los bienes de que se trata son de la propiedad del Estado. Partiendo de esta hipótesis, y considerando que la gestion constante y activa de Don José Prats é Izquierdo, ya trayendo al expediente numerosos datos y antecedentes relativos á bienes que siempre fueron tenidos como pertenecientes al secuestro de Godoy, ya oponiéndose tenazmente á las pretensiones de devolucion y contrariando la accion administrativa, que prevenia en determinadas épocas á la entrega de los bienes, constituye un importante servicio á los intereses del Estado, que sólo se hace con sacrificios y gastos dignos de una remuneracion distinta del premio del denunciador, que no le es aplicable con arreglo á las leyes; el Gobierno de la República, reunido en Consejo de Ministros y á propuesta del Ministro de Hacienda, decreta:

Artículo 1.º Se declaren bienes de la Nacion todos los pertenecientes al secuestro de D. Manuel Godoy.

Art. 2.º El producto de la venta de estos bienes se destinará á sufragar los gastos de la guerra.

Art. 3.º Se reconoce el derecho que asiste á D. José Prats é Izquierdo á ser remunerado por la Nacion; y no siendo sus trabajos de aquellos que están previstos en las leyes y reglamentos, el Ministro de Hacienda recomendará á las Cortes los importantes servicios que ha prestado en el expediente para que acuerden la remuneracion que consideren justa, pudiendo otorgarle el premio de investigacion respecto á los bienes y derechos que ofrece descubrir ó que haya descubierto.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Madrid á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Hacienda,  
**Manuel Pedregal y Cañedo.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de conformidad con el de Hacienda, el Gobierno de la República ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecen en el puerto de Gijon, con destino exclusivo á la continuacion de las obras del mismo, los impuestos que á continuacion se expresan:

Primero. Uno de descarga de 55 céntimos de peseta por tonelada métrica en buques de más de 20 toneladas, y de 275 milésimas de peseta por tonelada métrica en los que midan ménos en navegacion de cabotaje. Dicho impuesto será de una peseta 10 céntimos por tonelada métrica para los buques procedentes de puertos extranjeros europeos, y de 2 pesetas 20 céntimos para los que procedan de América y demás países.

Segundo. Otro de carga de 275 milésimas de peseta, 550 milésimas de peseta y una peseta 10 céntimos respectivamente por tonelada métrica en navegacion de cabotaje á Europa y á Ultramar.

Tercero. Los carbones y otros minerales pagarán tan sólo un impuesto de carga ó descarga de 11 céntimos de peseta, 22 céntimos de peseta y 44 céntimos de peseta respectivamente, segun procedan de puertos nacionales, extranjeros de Europa ó los de Ultramar.

Art. 2.º Los productos de estos impuestos se recaudarán por la Administracion de Aduanas en la misma forma establecida en los puertos donde existen Juntas de obras de igual naturaleza que la de Gijon, y la exaccion durará el tiempo necesario para el completo pago de las obras del puerto.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Madrid doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Fomento,  
**Joaquín Gil Berges.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

Por comunicacion del Ministerio de Marina, dirigida á este de Ultramar en 30 de Setiembre último, se hace presente que, al dictar por este centro la orden de 13 de Setiembre pasado disponiendo que los empleados civiles de la isla de Cuba pudiesen remitir á la Península hasta la mitad de sus haberes por las Cajas del Tesoro público con el descuento del 10 por 100 de giro, no se tuvo presente que los empleados dependientes del Ministerio de Marina, en los que militaban las mismas causas habidas en cuenta al dictar la citada disposicion, quedaban excluidos del beneficio concedido en ella, é imposibilitados de atender á sus familias por el crecido descuento que sufren los billetes del Banco español de la Habana, como al propio tiempo el gran precio que tiene el oro; el Gobierno de la República, poseido de las razones expuestas y deseando que la igualdad en sus medidas proporcionen idénticos resultados á sus administrados, y penetrado de las razones que el mencionado Ministerio de Marina expone, ha dispuesto con esta fecha que la orden dictada en 13 de Setiembre se haga extensiva á todos los empleados del Ministerio de Marina, y que por lo tanto puedan girar por el Tesoro público á sus respectivas familias hasta la mitad de sus haberes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1873.

GIL BERGES.

Sr. Intendente general de Hacienda de la isla de Cuba.

## TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.

### SALA TERCERA.

En el expediente de exámen de la cuenta de gastos públicos correspondiente al mes de Setiembre de 1862, presupuesto ordinario del mismo año, rendida por D. José Nicolás Daubon, Contador general de Hacienda de la isla de Santo Domingo, siendo Ministro Ponente D. José Pascasio de Escoriaza:

Visto que del exámen de esta cuenta aparece un reparo deducido por haberse satisfecho 553 pesos en la Seccion 5.ª (Gobernacion, cap. 3.ª, art. 3.ª, sueldos á conductores de Correos, con arreglo al libramiento núm. 91, cuando en la nómina que se acompaña y justifica esta obligacion, sólo se acreditan percibidos 545 pesos, que es el verdadero importe de las partidas que en ella se comprenden:

Visto las contestaciones dadas por el cuentadante responsable, tanto á la primera censura como á la de calificacion:

Visto la providencia de Sala de 14 de Octubre del presente año, por la que se declara vigente este reparo:

Considerando plenamente justificado que han sido satisfechos de más 10 pesos, á cuyo reintegro tiene derecho la Hacienda pública:

Considerando que este exceso de pago tuvo lugar por error padecido por quien lo ordenó, por descuido en la intervencion del libramiento y por falta de comprobacion del justificante por el que lo satisfizo:

Considerando que de este pago indebido son responsables D. Blas de Castro y Plaza, D. José Nicolás Daubon y D. José Roman, Ordenador, Contador y Tesorero que fueron respectivamente en la isla de Santo Domingo;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la cantidad de 10 pesos, equivalente á 50 pesetas, que resulta contra el Ordenador D. Blas de Castro y Plaza, Contador D. José Nicolás Daubon y Tesorero D. José Roman; y en su consecuencia les condenamos de *mancomum et in solidum* al reintegro de la citada cantidad con más el 6 por 100 que marca el art. 15 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta.

Expídase la correspondiente certificacion de este fallo que se pasará al Ministro togado de la Sala para los efectos prevenidos en el art. 45 de la ley orgánica; notifíquese á las partes en la forma establecida; publíquese en la GACETA DE MADRID; y pase despues el expediente á la Seccion para los demás efectos oportunos.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 4 de Noviembre de 1873.—Francisco Laveron.—J. de Escoriaza.—Mariano Bailestero.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Francisco Laveron, Ministro decano de la Sala, en la celebrada en este dia, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 11 de Noviembre de 1873.—Gabriel Perez y Ruiz.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### Direccion de Hidrografia.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 49.

#### MAR MEDITERRÁNEO.

#### Golfo de Génova.—Escollera de Spezia.

Segun anuncio del Gobierno italiano, en 29 de Setiembre de 1873 se ha dado principio á las obras de la esco-



llera que debe resguardar el arsenal de Spezia. La nueva escollera que estará entre el fuerte de Santa María y el fuerte de Santa Teresa tendrá 38 metros de ancho medio, y seis metros en la parte alta que estará á un metro bajo el nivel medio del mar. La boca ó pasa SO. tendrá 400 metros de ancho, y la NE. 200 metros. Á 1.060, á 1.560 y á 2.060 metros del fuerte de Santa María, se han fondeado boyas, y en la piedra perdida que hay á 1.060 y 1.560 metros se han plantado postes en los que de día se larga bandera verde y de noche luz blanca. Tambien se enciende una luz en el fuerte de Santa María. A medida que avancen los trabajos se irán plantando otros postes y faroles más afuera. Hasta nuevo aviso, los buques que entren en el golfo de Spezia deben pasar á distancia de 600 á 700 metros del fuerte de Santa María.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Costa N. de España.—Boyas de Santander.

Segun comunicacion de la Autoridad marítima del puerto de Santander, en las inmediaciones del banco del Bergantin, y sobre fondo de arena, se han colocado por 1,67 metros de agua á bajamar de sizigias, tres boyas cónicas en su parte superior, y pintadas de rojo muy vivo, cada una de las cuales está amarrada por medio de una cadena de 10 metros de largo y de eslabones de 15 milímetros de grueso á su correspondiente cuerpo muerto, que consiste en un casquete esférico de hierro, cuyo peso es de 300 kilogramos, ó sea de media tonelada.

La boya primera ú oriental se halla al E. del banco, con la Atalaya al N. 37° O. y el castillo de San Martin al ENE.; la segunda ó del medio está frente al centro del banco y á 1,4 cables de la oriental, con la Atalaya al N. 24° 30' O., y el castillo de San Martin al N. 69° 30' E.; y la tercera ú occidental se encuentra al O. del banco y á 1,4 cables de la del medio, con la Atalaya al N. 12° O. y el faro de la Cerda al N. 70° E.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 19° 32' NO. en 1873.

Carolina del Sur.—Luces de Calibogue.

Segun anuncio del Gobierno anglo-americano, á principios de Octubre de 1873 se han encendido en la punta NE. de la isla Daufuskie dos luces fijas, blancas, y de aparato dióptrico de quinto orden, que guian por el canal que conduce del fondeadero de Tybee al de Calibogue (sound).

La luz exterior ó meridional está á 5,5 metros de elevacion sobre el nivel medio del mar, y alumbrá un sector de 90°.

La torre se halla cerca de la orilla; tiene 4,5 metros de alto; está pintada de blanco; es de celosía, y remata en linterna roja.

La luz interior ó septentrional, situada á 675 metros al N. 4° O. de la luz exterior, está á 18,5 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar; ilumina un sector de 270°, y se halla colocada en una linterna roja, encima de la casa de los guardas que es blanca.

Cuando se venga del fondeadero de Tybee, así que la luz principal de Tybee se ponga al SO. 1/4 O., se enfiarán al N. 4° O. las luces, y se seguirá este rumbo hasta doblar la punta Braddock, momento en que se meterá la proa al N. 1/4 NE., promediando el canal. Inmediatamente al S. del rumbo marcado por las luces hay algunos bajos hácia los cuales tira la corriente con fuerza. En la parte de canal que atraviesa la barra se encuentran 2,55 metros de agua á bajamar.

Las demoras son magnéticas.—Variacion 2° NE. en 1873.

MAR DEL NORTE.

Costa E. de Inglaterra.

LUCES DE YARMOUTH. Segun anuncio de la Trinidad de Lóndres se han encendido las dos luces fijas rojas, de que se trató en el aviso núm. 15 de 8 de Mayo de 1873, las cuales enfiladas al S. 20° 38' O. guian á un cable por fuera del codillo del bajo Caistor (Caistor Elbow).

La luz superior se enciende en una ventana alta de la Casa de Marineros (Sailor's Home) de Yarmouth, á 18 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar, y la inferior en el muelle de Britania, á seis metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar.

La demora es verdadera.—Variacion 18° 45' NO. en 1873.

FARO DE GOODWIN SANDS. Segun anuncio de la Trinidad de Lóndres, con objeto de facilitar la navegacion por fuera de los bancos de arena denominados Goodwin Sands, se fondeará á principios de Enero de 1874 un faro flotante, como á milla y media al E. de dichos bancos, el cual se llamará *East Goodwin lightvessel*.

La luz del faro será verde y giratoria, y dará un destello de 15 en 15 segundos.

FARO DE SOUTH SAND HEAD. Cuando se fondee el faro flotante de Goodwin Sands, se enmendará nueve cables hácia el S. el faro flotante de South Sand Head.

Madrid 10 de Noviembre de 1873.—Cláudio Montero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

SECCION DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.

Esta Seccion ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 19 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, por la tercera parte en papel, núm. 285 de sorteo, carpetas números del 51 al 60 de señalamiento.

Madrid 17 de Noviembre de 1873.—El Director general, J. Manso.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

NEGOCIADO DE BELLAS ARTES.

Nota bibliográfica de las obras en castellano que han sido impresas en París, y cuya introduccion en España se autoriza á los Sres. G. Theilheimer y P. Torras en conformidad con lo dispuesto en el decreto de 4 de Setiembre de 1869.

Libros.	Editores.
Oficio divino.....	Laplace y Sanchez.
Joya.....	
Doble.....	
Pequeño oficio.....	
Oficio encuadré.....	
Devocionarios.....	
Perfecto feligrés..	
Devoto feligrés..	

Madrid 12 de Noviembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.

Universidad Central.

Tribunal de oposiciones á la cátedra de Química general, vacante en la Facultad de Ciencias en la Universidad de Valladolid.

Los opositores que componen la única trineca D. Santiago Bonilla y Mirat, D. Victorino Garcia de la Cruz y D. Pascual Vincent y Gonzalez de la Hoyuela se presentarán el día 22 del actual, á las cuatro en punto de la tarde, en el salon de grados del Instituto del Noviciado para verificar el primer ejercicio. Lo que se anuncia para conocimiento del público y de los interesados.

Madrid 15 de Noviembre de 1873.—El Vocal Secretario, Dr. José Soler y Sanchez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Badajoz.

En virtud de orden de la Direccion general de Obras públicas de 31 de Octubre último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 9 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion, en el actual año económico, de las carreteras de San Juan del Puerto á Cáceres, de la de Cuesta del Castillejo á esta capital, y de la de esta capital á Villanueva del Fresno, todas en esta provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose en la Seccion de Fomento del mismo, de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos de las carreteras á que corresponden y los presupuestos de acopios, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que no venga redactada en la forma conveniente. Estas se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo inserto á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto del trozo para cuyo acopio presente proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

Badajoz 10 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Faustino Naharro.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobernador de la provincia de Badajoz con fecha 10 de Noviembre último, y de los requisitos que exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de..... á..... comprendida en la expresada provincia y en sus trozos que empiezan en..... y concluyen....., se compromete á tomar á su cargo los acopios para los referidos trozos, con sujecion á dichos requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

PRESUPUESTO.

Trozo 1.º.—Desde el poste kilométrico núm. 80, al número 88 de la carretera de segundo orden de San Juan del Puerto á Cáceres.—Acopios de piedra machada, 408 metros cúbicos.—Importe de contrata, 6.028 pesetas 17 céntimos.

Trozo 2.º.—Desde el poste kilométrico núm. 88 hasta Almendralejo de la id. id.—Acopios de piedra machada, 408 metros cúbicos.—Importe de contrata, 6.028 pesetas 17 céntimos.

Trozo 1.º.—Desde el poste kilométrico núm. 197 al número 203 de segundo orden de Cuesta de Castillejo á Badajoz.—Acopios de piedra machada, 630 metros cúbicos.—Importe de contrata, 6.724 pesetas 16 céntimos.

Trozo 2.º.—Desde el poste kilométrico núm. 203 al número 209 de la id. id.—Acopios de piedra machada, 630 metros cúbicos.—Importe de contrata, 5.814 pesetas 51 céntimos.

Desde Badajoz hasta la cañada de Sancho Bravo, en la carretera de tercer orden de Badajoz á Villanueva del Fresno.—Acopios de piedra machada, 450 metros cúbicos.—Importe de contrata, 4.699 pesetas 46 céntimos.

Badajoz 10 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, F. Naharro.

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia en 1.º de Octubre.....	143	53	176	59	431
Entradas en este mes....	143	61	62	9	277
Total.....	288	114	238	68	708
Salidas en el mismo.....	89	44	39	11	183
Existencia para Noviembre	199	70	199	57	525

Estado demostrativo de los ingresos y gastos habidos en este mes.

CARGO.	Rs. vn.	Rs. vn.
Existencia que habia en 1.º de Octubre.....		300'08
<i>Ingresos ordinarios.</i>		
Líquido de las suscripciones realizadas en este mes, deducidos gastos de recaudacion.....	15.530	39.307'60
Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados... Idem de la mitad que corresponde á estos asilos en la venta de pases á los andenes de los ferro-carriles de esta capital.....	2.307'60	
Idem del producto líquido de las cuatro rifas verificadas á favor de estos asilos en los días 6, 13, 20 y 27 de este mes.....	9.370	39.307'60
Recibido de la Escuela Nacional de Música de esta capital por el concierto dado en el Salon-teatro de la misma el día 27 del actual....	32.000	
	400	
<i>Ingresos extraordinarios.</i>		
Recibido de Doña Josefa Alvarez y por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia que varios bienhechores le han encargado destinar á estos asilos..	1.546	42.190'38
Idem de D. Manuel Cavanás, como donativo.....	60	
Procedente del 15 por 100 asignado á estos asilos en el capital y réditos de 240.000 rs. por consecuencia del préstamo que los patronos de los Sres. Marqueses de Murillo tenían hecho al Sr. Muneas; cuyo crédito fué cedido por Real orden de 3 de Julio de 1871 en favor del Municipio, Hermandades de los pobres y estos asilos...	40.473'88	42.190'38
Recibido del Administrador patrimonial de El Pardo, como donativo.....	20	
Procedente de lo recogido en los cepillos establecidos en dichos asilos.....	91	
Total cargo.....		101.798'51

Se han recibido del Excmo. se-Gobernador civil de esta provincia un fardo de gorras con destino á estos Asilos.

DATA.

Subsistencias.—Por los gastos causados por este concepto.....	18.896'38	101.728'38
Material.—Por compra de yeso, cal, carbon vegetal y otros efectos....	7.034'90	
Primeras materias.—Por id. de artículos para los talleres de dichos asilos, sastrería, zapatería, carpintería &c.....	20.622'42	101.728'38
Personal.—Por sueldos á los empleados de la Administracion y los asilos.....	3.575'53	
Por idem y gratificaciones á los encargados y asilados que se ocupan en las Escuelas, culto y clero, enfermerías, tahona, albañilerías, talleres y demás dependencias.....	3.746'01	101.728'38
Botica.—Por medicinas suministradas para las enfermerías.....	580'13	
Gastos generales.—Por los causados en este mes por este concepto....	1.272'78	101.728'38
Insalacion.—Satisfecho á cuenta de los gastos causados por este concepto.....	46.000	
Existencia para Noviembre.....		70'16

Estado del movimiento de cantidades por concepto de instalacion.

	Cantidades que se adeudaban en 1.º de Setiembre de 1873	Cantidades pagadas en el presente mes.	Cantidades que se adeudaban en 1.º de Noviembre de 1873.
	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
A. D. Mariano Monasterio, por resto de las obras de albañilería ejecutadas en la instalacion de dichos asilos.....	236.000	38.000	198.000
A. D. Tomás Batres, por idem id. id.....	4.000	2.000	2.000
A. D. Tomás de Miguel, por idem de camas de hierro y ollas.....	3.000	2.000	1.000
A. D. José Canterac, por id. de camas de hierro....	5.500	4.000	1.500
Totales.....	248.500	46.000	202.500

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposicion del público en la Administracion central de los asilos, sita en el Gobierno civil de esta provincia. Madrid 31 de Octubre de 1873.—El Contador, L. Rubio.—El Tesorero, L. Vaneas.—V.º B.º.—El Presidente, Moreno Benitez.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES****Tribunal de Cuentas de la Nación.**

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Francisco Carrió y Lopez, Guarda-almacen de efectos timbrados que fué de Santiago de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de rentas públicas de este de Setiembre de 1865; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Noviembre de 1873.—Ignacio Suarez Inclán.

**Audiencias territoriales.****Madrid.**

«Sentencia núm. 123.—En la villa de Madrid, á 13 de Julio de 1872.

En los autos que ante Nos penden por recurso de apelación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de la misma entre partes, de una el Procurador D. Antonio Minguéz de la Puente, en nombre de D. Dámaso Navarro y Navarro, demandante y apelaute, y de la otra los estrados de la Sala en rebeldía de D. José Regol y Marqués, demandado y apelado, sobre nulidad de una escritura y cancelación de hipotecas; aceptando los ocho resultandos que contiene la sentencia aprobada que en 2 de Abril último dictó el expresado Juez:

Resultando además que no aparece se haya inscrito en el Registro de la Propiedad de Alcaráz la escritura de 24 de Julio de 1868, por la que, y en virtud del poder otorgado por Don Dámaso Navarro á D. José Regol, este hipotecó fincas de aquel á la seguridad de la garantía que D. Manuel de la Vega y Don Eugenio García Gutierrez prestaron á la firma de Regol en los dos pagarés por valor de 18.000 rs., que por sí y por deuda propia expidió á favor de D. Eugenio de Arce:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Angel Gonzalez:

Considerando que, no sólo por los términos, aunque genéricos, en que está redactado el poder, sino también por la declaración del Notario que lo autoriza, deposiciones de los testigos de prueba y confesión de Regol, aparece que la facultad que por él le concedió D. Dámaso Navarro fué para tomar hasta 30.000 escudos de préstamo á fin de atender con ellos á las urgencias del mismo Navarro, y de ninguna manera para que Regol utilizase tal facultad en beneficio personal suyo:

Considerando que aunque no citados y emplazados Vega y García Gutierrez en este pleito, cuya existencia no pueden ignorar, no han producido en él solicitud alguna: que la garantía á su favor constituida por Regol con fincas de Navarro fué subsidiaria; y que en todo caso, si algún derecho ó acción pudieran tener contra Navarro por la escritura de 24 de Julio de 1868 otorgada por aquel, podían ejercitarlo en lo sucesivo: Teniendo presente lo dispuesto en las leyes 19, tit. 5.º, Partida 3.ª; 20, tit. 12, Partida 5.ª, y 14, tit. 40, libro 1.º del Fuero Real;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la mencionada sentencia aplada, y declarar como declaramos que habiendo D. José Regol excedido en su provecho propio los límites del mandato que por el poder que le otorgó D. Dámaso Navarro en 29 de Octubre de 1867 para tomar para el mismo hasta 30.000 escudos en préstamo bajo hipoteca de sus bienes, no pudo sujetarlos en favor de terceras personas para garantizar subsidiariamente débitos personales suyos, como lo hizo por la escritura de 24 de Julio de 1868 para con D. Manuel de la Vega y D. Eugenio García Gutierrez; y declaramos en consecuencia nula y sin efecto ni valor alguno la garantía que Regol constituyó sobre bienes de D. Dámaso Navarro por la enunciada escritura.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Entrambasaguas.—Manuel Angel Gonzalez.—Manuel Gregorio Jimenez.

Diligencia de publicación.—La sentencia que antecede ha sido publicada y leída en el día de su fecha por el Sr. D. Manuel Angel Gonzalez, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda hoy 13 de Julio de 1872, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.—José Camacho y Raigada.

Es copia de su original, á que me remito y de que certifico.

Y para que conste y tenga lugar la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, pongo la presente que firmo en Madrid á 27 de Julio de 1872.—Por la vacante de Moscoso, Juan Francisco Fernandez. X—397

**Juzgados militares.****Barcelona.**

D. Domingo Fité y Corominas, Alférez del batallón cazadores de Cuba, núm. 25.

Hallándose instruyendo sumaria por el delito de primera desercion al soldado de este batallón Gregorio Villareal Gesta, el cual desapareció de esta plaza el día 8 de Setiembre del corriente año; y usando de las facultades que la Ordenanza concede, se cita y emplaza por este primer edicto al citado Villareal Gesta para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en la ciudadela de esta plaza con objeto de prestar la indagatoria y oír los descargos que le convengan en la sumaria que por dicho delito se le sigue.

Barcelona 26 de Octubre de 1873.—V.º B.º.—Fité.—Por orden del Fiscal, el Escribano, Luis Navarro Alvarez.

**Madrid.**

D. Primo de Campos Hidalgo, Teniente Coronel de infantería y Fiscal de la Capitanía general de este distrito &c.

En uso de las facultades que me concede la Ordenanza del ejército y órdenes vigentes, cito y emplazo por este primer edicto á D. Jerónimo Angel Cruces, vecino de esta capital y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en la cárcel del Saladero, rejas adentro, á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en la sumaria que estoy instruyendo contra varios individuos acusados de conato de sedición, y en la que aparece complicado como auxiliador para la consecución de este delito en favor de la causa carlista.

Madrid 8 de Noviembre de 1873.—Primo de Campos.—Secretario, Lúcio Caballero.

**San Fernando.**

D. Francisco Moreno y Miranda, Capitan de navío de la Armada, Jefe de causas militares en el expresado Departamento.

Ignorándose el paradero del primer Médico de la Armada

D. Tadeo Martínez Cobos, á quien estoy siguiendo causa por el delito de haber tomado parte muy activa en la última rebelión armada que tuvo lugar en la capital de este Departamento en los meses de Julio y Agosto del corriente año; usando de la jurisdicción concedida en estos casos por las Ordenanzas á los Jefes y Oficiales de las distintas armas, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Don Tadeo Martínez Cobos, señalándole la Mayoría general de Marina del Departamento de Cádiz, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra, sin más llamarle ni emplazarle por proceder esto con arreglo á ley.

San Fernando 10 de Noviembre de 1873.—El Capitan de navío, Fiscal, Francisco Moreno.

**Juzgados de primera instancia.****Alcoy.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcoy y su partido, se convoca á junta de acreedores á los bienes de D. Agustín Peidro García, vecino de esta dicha ciudad, á fin de tratar sobre la quita y espera que el mismo tiene solicitada en los autos de concurso voluntario incoados á instancia del Peidro, para cuyo acto se señala el día 4 de Diciembre próximo, y 10 horas de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, por no haber tenido lugar la convocada para el 28 del pasado Octubre á consecuencia de no haber concurrido á ella la parte necesaria para constituir la mayoría que previene el art. 511 de la ley de Enjuiciamiento civil; previéndose á los acreedores del D. Agustín Peidro, á quienes se cita, llama y emplaza, se presenten á la junta acordada por sí ó por medio de apoderado con los títulos de sus respectivos créditos; bajo aprehensión de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcoy 8 de Noviembre de 1873.—V.º B.º.—Santiago Sanz.—El Escribano, Pedro María Santonja.

**Aguilar.**

D. Rafael de Aragon y Garcia, Juez accidental de primera instancia de este partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean acreedores de D. Eugenio Aguilar y Rivas, vecino de Puente Genil, para que en el día 28 del corriente, y hora de las doce de esta mañana, comparezcan en este Juzgado á celebrar junta general en el concurso voluntario presentado por aquel; previéndose á dichos acreedores que deben comparecer por sí ó por medio de apoderado en forma con el título de su crédito respectivo; bajo aprehensión de no ser admitidos en ella, pues así lo tengo acordado á solicitud del deudor en providencia de este día.

Dado en la ciudad de Aguilar á 11 de Noviembre de 1873.—Rafael de Aragon.—El Actuario, José M. de Chiclana. X—596

**Astorga.**

D. Federico Leal y Marugan, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos por defunción del Licenciado D. Manuel Jarrin de la Cuesta, vecino que fué de esta ciudad, y á sus acreedores, entre los que se encuentran D. Benigno Alvarez, Juez que fué de Pastrana, y la señora viuda é hijas de D. Atanasio Alvarez, vecino de Valladolid, para que dentro del término de 30 días que al efecto se les señala, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en los autos juicio necesario de testamentaria pendientes en este Juzgado y Escribanía del infrascripto.

Dado en Astorga á 30 de Octubre de 1873.—Federico Leal.—Por mandado de S. S., Félix Martinez. X—598

D. Federico Leal y Marugan, Juez de primera instancia del partido de Astorga.

Por la presente se requiere á todos los Gobernadores de provincia, Alcaldes, Jefes é individuos de la Guardia civil y funcionarios de la policía judicial á fin de que se sirvan disponer lo conveniente para la busca, captura y conducción á este Juzgado en clase de detenidos de los ocho sujetos cuyas señas se insertan á continuación; pues así lo tengo acordado en la causa que en este Juzgado se instruye de oficio contra los mismos por su aparición en cuadrilla armada en el pueblo de Chana, de este partido judicial, en la noche del 20 de Octubre último.

Dado en Astorga á 11 de Noviembre de 1873.—Federico Leal.—Por su mandado, José Rodriguez de Miranda.

**Señas de los ocho hombres.**

Uno de estatura regular, cara larga y delgada; vestido con pantalon de color, chaqueta de paño negro, sombrero de color de plomo y alpargatas blancas cerradas.

Otro vestido del mismo modo que el anterior, y que tenía por señal distintiva una cicatriz en el lado izquierdo del labio superior: ámbos llevaban mantas morellanas.

Otro que parece llamarse Miguel Martinez y haber estado domiciliado en la calle de Atocha, de estatura exageradamente alta, cara ancha hoyosa de viruelas; vestido con chaqueta de paño castaño, bordada alrededor con paño negro, pantalon de la misma clase y color, sombrero portugués, alpargata blanca cerrada y manta morellana.

Otro de 34 á 40 años, de regular estatura, de cara delgada, con bigote, picado de viruelas; vestido con pantalon de cuadros, chaqueta de astacuan, alpargata blanca abierta, sombrero negro y manta salamanquina.

Otro de 50 y tantos años, cara arrugada y hoyosa de viruelas, nariz redonda; vestido con chaqueta negra, pantalon oscuro y alpargata cerrada.

Otro tambien al parecer Benito, como de 40 años, cara larga y también pintada de viruelas, color bueno con bigote, que se supone ha pertenecido á la Guardia civil y ha estado domiciliado en Madrid en la calle de Chamberí, el cual iba bien vestido y llevaba manta morellana.

Las señas de los otros dos se ignoran.

D. Federico Leal y Marugan, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á ocho hombres que en el día 20 de Octubre último pernoctaron en el pueblo de Chana, Ayuntamiento de Lucillo, de este partido judicial, uno de los cuales dijo llamarse Miguel Martinez y estar domiciliado en Madrid en la calle de Atocha, y otro manifestó llamarse Benito y haber sido Guardia civil durante nueve años, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto, se presenten en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se les sigue por su aparición

en cuadrilla armada en el citado pueblo; aperebiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes y se seguirá la causa en su rebeldía hasta la terminación del sumario.

Dado en Astorga á 11 de Noviembre de 1873.—Federico Leal.—Por mandado de S. S., José Rodriguez de Miranda.

**Astudillo.**

D. Mariano del Mazo, Juez municipal é interino de primera instancia de Astudillo y su partido durante la ausencia del propietario.

Hago saber que hallándose procediendo este Juzgado por la vía de apremio contra los bienes embargados á D. Matías San Millan para hacer pago de las condenaciones pecuniarias que le fueron impuestas por sentencia firme en causa por delitos electorales se ha acordado proceder á la venta de aquellos, previa valoración por peritos de nombramiento de las partes; é ignorándose el paradero del expresado San Millan, he providenciado lo siguiente:

«Astudillo 10 de Noviembre de 1873.—De conformidad con lo que propone el Promotor fiscal, requiérase por edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID á D. Matías San Millan, para que en el término de 10 días comparezca por sí ó por medio de persona legalmente autorizada á nombrar perito para tasar las fincas que le han sido embargadas; aperebido que trascurrido este plazo sin verificarlo se nombrará de oficio. Así lo mandó, firmó y rubricó S. S., doy fé.—Mariano del Mazo.—Ante mí, Basilio Ordoñez.»

Y ejecutando la providencia anterior para que pueda llegar á noticia del interesado, expido el presente edicto que firmo en Astudillo y Noviembre 10 de 1873.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por su mandado, Basilio Ordoñez.

**Avilés.**

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber que en el juicio de abintestato, prevenido de oficio por fallecimiento de D. Isidro Menendez, viudo, vecino que fué del barrio del Quintanal, parroquia y concejo de Soto del Barco, mandé llamar por edictos á las personas que se contemplan con derecho á su herencia, para que dentro de 30 días comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado; advertidos de que trascurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Avilés 3 de Noviembre de 1873.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Benito Miranda Carrer.

D. José María Noriega, Juez del partido de Avilés.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa de oficio por robo de dinero á D. José Manuel Ovies, de esta vecindad, el cual tengo mandado ofrecer el procedimiento para si quiere ó no mostrarse parte en el mismo; é ignorándose su paradero se le comunica por el presente para que dentro del término de nueve días desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID comparezca por sí ó otra persona con poder bastante á manifestar si quiere ó no tomar parte en dicha causa; bajo aprehensión de que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar.

Avilés 8 de Noviembre de 1873.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., José Juan Prescedo.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés en la provincia de Oviedo.

Por el presente se llama y emplaza á D. José Manuel Ovies, obrero, vecino de este pueblo, para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en este Juzgado y por la Secretaría del infrascripto á contestar la demanda que contra él ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos, Doña Laura Mariño, su mujer, sobre tercera de dominio de unos buyes y un carro, y de la cual le he conferido traslado por providencia de 3 del actual; si así lo hace se le oír en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, como previene el art. 233 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Avilés á 8 de Noviembre de 1873.—José M. Noriega.—Por mandado de S. S., José Juan Prescedo.

**Baeza.**

D. Juan José Rodriguez, Juez interino de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á Juan Coro Garcia, natural y vecino de Linares, soltero, minero y de 23 años de edad, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro de él comparezca á mi Juzgado con objeto de notificarle cierta providencia en causa que se le sigue sobre lesiones; bajo aprehensión de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Baeza á 6 de Noviembre de 1873.—Juan José Rodriguez.—Por mandado de S. S., Enrique Omedo.

D. Juan José Rodriguez, Juez interino de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á María Joaquina Peñas Garrido, natural y vecina de esta ciudad, casada, sirviente y de 26 años de edad, de las señas que á continuación se expresan, para que dentro de él comparezca á mi Juzgado con objeto de ampliar su requisitoria en la causa que se le instruye sobre hurto de 2.000 rs.; y no verificándolo se le declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Baeza á 3 de Noviembre de 1873.—Juan José Rodriguez.—Por mandado de S. S., Enrique Omedo.

**Señas personales.**

Estatura pequeña, ojos melados, pelo negro, cara aguilena, muy hoyosa de viruelas, pálda y enjuta.

**Barcelona.—Afuera.**

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de la presente ciudad.

Por el presente cito y llamo á D. Basilio Gomez é Ibañez y D. Joaquin Carreras y Pujol, vecinos que fueron respectivamente de esta capital y de la villa de Gracia, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo á Salvador Ferré contra Vicente Castañé y Vives y otros.

Dado en Barcelona á 10 de Noviembre de 1873.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Vicente Jaime, Escribano.

**Barcelona.—San Beltran.**

D. Agustín Aymar, Juez municipal, encargado accidental-



mente del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pablo Henrich y Solá, de edad 35 años, casado, trapero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de tercero día, á contar de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia del Juzgado, á las once de la mañana, á fin de hacerle cierta notificacion en méritos de causa criminal; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á 21 de Octubre de 1873.—Agustín Aymar.—Por su mandado y ocupacion del actuario D. José Antonio Sanchis, Plácido Esteve, Escribano.

#### Belmonte de Cuenca.

En la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Adolfo Pancorbo y Ortega, vecino de la ciudad de Cuenca, sobre hurto de 190 pesetas, se ha dictado el auto que copiado á la letra es como sigue:

«Auto.—Belmonte 7 de Noviembre de 1873:

Resultando que á pesar de las diligencias practicadas no se ha podido averiguar el punto de residencia ó paradero del procesado Adolfo Pancorbo y Ortega:

Considerando que por lo tanto se está en el caso de citarle y emplazarle en el modo y forma que dispone el art. 324 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, publíquese la correspondiente cédula de citacion en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia y por edictos en este Juzgado á fin de que en el término de nueve días, á contar desde la insercion en el último de los citados periódicos oficiales, comparezca el Adolfo Pancorbo y Ortega en este Juzgado por ante el actuario á nombrar Abogado y Procurador que le representen y defendan en esta causa; previniéndole que de lo contrario se le seguirá el perjuicio que hubiere lugar.

Proveido y firmando por D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia, doy fé.—Toribio de la Mata.—Auto mi, José Mesa.»

Y con el fin de que tenga efecto lo acordado en el auto inserto, libro la presente cédula de citacion y emplazamiento en Belmonte á 10 de Noviembre de 1873.—El actuario, José Mesa.

#### Borja.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de Borja y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un gitano de unos 40 años de edad, cuyo nombre y apellido se ignora; viste pantalón, chaleco y chaqueta, y un gorro y pañuelo en la cabeza, y de estatura regular, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre robo de dos caballerías en los términos de Malen; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan por cuantos medios les sean dables á la busca y captura del referido sujeto, conduciéndolo á este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Borja á 11 de Noviembre de 1873.—Félix Herrero y Sicilia.—Por su mandado, Isidro Sierra.

#### Búrgos.

En nombre de la Nacion, D. Nicolás Iglesias, Juez de primera instancia en cargos del partido de esta ciudad de Búrgos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Alonso Bernal, de 32 años, casado, Labrador, natural de Quintanadueñas, vecino de Sotragero, para que en el término de 10 días, contados desde el en que tenga lugar la insercion de la p.e.ente en la GACETA DE MADRID, comparezca dentro de las rejas de la cárcel de este mi Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que instruye sobre haber herido á Rosendo García, su convecino, disparando sobre él un arma de fuego la noche del 31 de Octubre último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, Jueces de instrucion, municipales y á todos los auxiliares de la policía judicial que procedan á la busca y captura del expresado Francisco Alonso, á quien caso de ser habido harán conducir á disposicion de este Juzgado con la debida seguridad.

Y en virtud de lo prevenido en el art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se publicará en los periódicos oficiales y se cumplirá lo demás que dispone el art. 132 de dicha ley.

Dada en Búrgos á 11 de Noviembre de 1873.—Nicolás Iglesias.—Por mandado de S. S., Fidel de la Serna.

En nombre de la Nacion, D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que los acreedores á los bienes concursados de Deogradas Avila, vecino que fué de esta ciudad, en junta celebrada el día 4 de este mes nombraron síndicos á D. Fernando Royuela y D. Pedro Lozano, á quienes se ha puesto en posesion y mandado dar á conocer; al efecto se hace así por medio del presente, segun así lo tengo mandado en auto del día 6, como tambien que á los mismos síndicos se les haga entrega de cuanto corresponda al concurso.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 547 de la ley de Enjuiciamiento civil, se insertará una copia de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Búrgos á 10 de Noviembre de 1873.—Victorino Luna.—Por su mandado, Plácido Lopez de Iturralde.

#### Cáceres.

D. Tomás García Pelayo, Juez municipal de esta capital é interino del partido de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Vidal Matamoros, natural y vecino de Zafrá, jornalero y vendedor de loza de cristal y quincealla, de edad de 43 años, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de recibirle la correspondiente indagatoria en la causa pendiente en su contra por uso de una cédula de empadronamiento expedida en favor de otra persona; bajo el apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á 12 de Noviembre de 1873.—Tomás García Pelayo.—Por su mandado, José Enciso Parrales.

#### Cádiz.—Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza, dictada ante mí en auto de oficio á consecuencia del fallecimiento violento de Manuel Pulleras, natural que segun parece era de Santa Margarita, parroquia de San Jorge de Afuera, Juzgado de la Coruña, de este domicilio, y trabajador de la via del ferro-carril de esta

plaza, se cita, llama y emplaza por segundos edictos y término de 20 días á todos los parientes y demas personas que se crean con derecho á los cortos bienes quedados por muerte de aquel, cuyo término empezará á contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, para que se presenten en este Juzgado por sí ó por persona competentemente autorizada á ostentar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo las providencias que se dictasen les pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 8 de Noviembre de 1873.—Alejandro de Gorriti.

#### Canjajar.

En nombre de la Nacion, el Juez de primera instancia de Canjajar.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Chacon Lopez, vecino de Alcolea, sin expresar las señas por ignorarse, para que en el término de 15 días se presente en la cárcel de esta villa con el fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa que contra el mismo y consortes se ha seguido sobre lesiones mútuas.

Encargando al mismo tiempo á las Autoridades, Jueces municipales y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remision á la cárcel de esta villa del referido Antonio Chacon; apercibiéndole que de no hacerlo en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la villa de Canjajar á 8 de Noviembre de 1873.—Estéban Perez y Torres.—Por mandado de S. S., Francisco Lozano Solano.

#### Carmona.

D. Manuel Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en la causa pendiente en este Juzgado y por la Escribanía del actuario contra Manuel García por estafa del precio de sus jornales á varios trabajadores de la línea en construccion del ferro-carril de esta ciudad á Marchena, he acordado la expedicion de la siguiente

«Requisitoria.—Por término de nueve días, que empezarán á contarse desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, cito, llamo y emplazo á Manuel García, cuyo segundo apellido, naturaleza, vecindad, edad, estado y señas personales se ignoran, destajista que fué de uno de los trozos del terraplen y gavia que se esta formando en la vega y término de esta ciudad con direccion á Marchena, y de quien se ignora el paradero, á fin de que se presente en este Juzgado y su cárcel de partido á responder á los cargos que le resultan; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo, y como eficaz auxilio de la pronta administracion de justicia, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, agentes de policía judicial y Guardia civil procedan á la busca y captura del expresado sujeto, remitiéndolo en su caso á la cárcel de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Carmona á 10 de Noviembre de 1873.—Manuel S. Guerrero.—Por mandado de S. S., José de Siles Rodríguez.»

#### Cartagena.

D. Antonio Onofre y Alcocer, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Antonio Latuente, titulado Comisario de Guerra; los conocidos por Tomaset y Echenique, Jefe y Teniente de Voluntarios; el individuo llamado Juan el de la Serrana, estos dos últimos de Murcia, y Miguel Cobachos, que lo es de la villa de la Union, para que dentro del expresado término, que empezará á contarse desde la publicacion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles del partido á prestar sus declaraciones indagatorias y sustanciar con su presencia la causa que se instruye sobre exacciones ilegales en la villa de la Union; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Palma, del Juzgado de Cartagena, á 11 de Noviembre de 1873.—Antonio Onofre y Alcocer.—Por su mandado, excusando á mi compañero D. José Bayo, Juan Macabich.

D. Antonio Onofre y Alcocer, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Carrascosa Martínez, José Alcaráz, alias Cuatro mil y pico; Miguel Moya, Juan José Martínez, Federico Cortés, Luis Jimenez, alias Chimenea; Francisco Ortuño, Joaquin Soto Iuhiesta, un tal Peñaranda, el hijo de la tia Pereta, un tal Lázaro, celador de policía, para que se presenten en este Juzgado ó en las cárceles del partido en este punto á responder á los cargos que les resultan en la causa sobre robo de metálico y destruccion de efectos en el Casino republicano de Cartagena.

Además á Francisco Jimenez, Cayetano Jimenez, Juan de Villa, José Mateo, Francisco Diaz, Asensio Perez, Fernando García, Ginés Garneró, Diego Martínez, Joaquin, alias el Artillero; Valentín Romero, Juan Martínez y Jaime Campos, para que asimismo comparezcan en el Juzgado ó en las cárceles á responder del cargo que les resulta como cómplices en el robo y sustraccion de plata de la fábrica de D. Ignacio Figueroa, en la que quedaron como operarios á las órdenes de la Junta revolucionaria de Cartagena; á todos los antedichos por primera vez y término de nueve días.

Y se cita, llama y emplaza tambien por segundos edictos y el mismo término de nueve días á D. Pedro Gutierrez de la Puente, D. José Banet Torrent, Pedro Roca, José Ortega Canavate, Juan Covachos, Pablo Melendez, Francisco Ortuño, Pedro Aleman, Juan José Martínez, Miguel Moya, José García Gomez, Francisco Minguez Trigo y Eduardo Romero Germes, como componentes de la Junta de Salud pública de Cartagena, y á los que lo son del titulado Gobierno de la Federacion española en la misma D. Roque Bárcia, D. Juan Contreras, Don Félix Ferrer, D. Alberto Araus, D. Nicolás Calvo Guaiti, Don Antonio Galvez Arce, D. Alfredo Sauvalle y el expresado Don Eduardo Romero Germes, para que asimismo se personen en este Juzgado ó cárcel del partido para sustanciar con su presencia el sumario empezado contra los mismos sobre robo, sustraccion y destruccion de efectos en el Casino republicano y otras sustracciones violentas en el partido judicial; bajo apercibimiento á todos los relacionados que de no verificarlo dentro de los términos citados les parará el perjuicio á que haya lugar.

Recomendando á los Sres. Jueces y demas Autoridades y agentes de policía judicial practiquen cuantas diligencias crean necesarias para la busca y captura de los indicados sujetos; remitiéndolos caso de ser habidos á este Juzgado en calidad de presos con las seguridades convenientes.

Dado en La Palma á 12 de Noviembre de 1873.—Antonio Onofre y Alcocer.—Por su mandado, excusando á mi compañero D. José Bayo, Juan Macabich.

#### Castropol.

D. Zóilo Murias y Lastra, Juez municipal é interino de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Osorio, vecino de Aropide, partido de Fonsagrada, un tal Fierres, de Carvallido, y Rancano, de Busdemouros, en el de Grandas de Salime, y los 100 hombres que el primero comandaba en sentido carlista, para que al término de nueve días se presenten en este Juzgado para llevar á efecto la prision provisional decretada en la causa que se les sigue por quema del Registro civil y excesos cometidos en la villa de Taramundi; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares, para la captura y conduccion á este Juzgado de la indicada partida, caso de ser hallada.

Dado en Castropol á 30 de Octubre de 1873.—Zóilo Murias.—Por mandado de S. S., Raimundo Fernandez Luanco.

#### Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades de la Nacion, sus agentes y funcionarios de la policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura, detencion y remision á este Juzgado de D. Pedro Plaza, cuya actual residencia se ignora, pero que ha sido Inspector de vigilancia de Madrid y hace algunos años tuvo una salchicheria en esta capital; y caso de ser habido se haga reconocimiento de su casa y persona, recogiendo las alhajas, relojes y dinero que se le encuentren; pues así lo he decretado en la causa criminal que instruye en averiguacion de los cinco hombres desconocidos y armados que en la noche del día 6 del corriente robaron al tren correo de Badajoz y á los viajeros que conducia en la estacion de la Cañada, y cuyo D. Pedro Plaza se le atribuye ser el Jefe de dichos ladrones.

Y para que se inserte en el periódico la GACETA DE MADRID se expide la presente en Ciudad-Real á 10 de Noviembre de 1873.—Lucas Poveda.—Por mandado de S. S., Manuel Baragan y Cortés.

#### Cocentaina.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de Cocentaina y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco, alias Rebolt, natural y vecino de esta villa, y á un sujeto desconocido, al cual le faltan dos dientes en la boca, para que en el término de nueve días, contados desde la publicacion de esta requisitoria, comparezcan á rendir declaracion como procesados en la causa que contra los mismos se instruye sobre lesiones graves á Jaime Severino Puch y Alfonso.

Al mismo tiempo se recomienda y encarga á todos los señores Jueces y demas Autoridades é individuos de la policía judicial practiquen escrupulosas diligencias para la busca y captura de dichos procesados, remitiéndolos, caso de ser habidos, á estas cárceles de partido con las seguridades convenientes en clase de presos; y se previene á los mismos que de no comparecer en dicho término serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cocentaina á 7 de Noviembre de 1873.—Federico Stern.—De orden de S. S., Francisco Miguel Jordá.

#### Córdoba.—Izquierda.

D. Juan Orta Rubio, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por robo á Doña Elisa Gomez, verificado en la tarde del 2 de Junio de este año, de las alhajas siguientes:

Una cruz esmaltada en negro con 42 diamantes, con un cordón serpentina.

Unos pendientes en forma de rosetas con brillantes.

Un alfiler con brillantes.

Un medallón negro con brillantes, y en el centro una R de perlas.

Otro con un busto esmaltado, tamaño regular, con unos brillantes en el pelo de la figura.

Otro alfiler con dos pájaros con rubies y perlas.

Un San Antonio de plata dentro de una urna.

Dos botones de brillantes de gran tamaño.

Una moneda de oro de 20 duros.

Medio aderezo de oro y marfil.

Un alfiler con esmalte negro para retrato, teniendo el busto de la perjudicada.

En dinero de varias clases de moneda 1.000 duros.

Un porta-moneda con tres papeletas de empeño.

En su virtud, en nombre de la Nacion exhorto á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial se sirvan proceder á la averiguacion del paradero de dichas alhajas y de los autores del robo, poniendo las primeras á disposicion del Juzgado, y remitiendo á los últimos, caso de ser habidos, á la cárcel nacional de este partido.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia por término de 10 días.

Córdoba 6 de Octubre de 1873.—Juan Orta Rubio.—El Escribano, Juan Manuel del Villar.

#### Coria.

D. Bonifacio Pato y Soto, Juez de primera instancia de Coria y su partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza á D. Claudio Mateos Martín, natural y vecino de Cilleros, partido judicial de Hoyos, perteneciente á esta provincia, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde el en que tenga lugar la insercion de otro edicto como el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion acordada en causa que se instruye en el mismo contra Juan García Franco, vecino de Plasencia, por el delito de amenazas y sospechoso en su conducta; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Coria á 4 de Noviembre de 1873.—Bonifacio Pato.—Por mandado de S. S., Bonifacio Caño.

#### Cuenca.

D. Valentín Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los sujetos que se comprenden en la lista que se expresa á esta continuacion para que dentro del término de nueve días siguientes al de la fijacion ó publicacion de este edicto comparezcan ante este Juzgado á prestar sus respectivas declaraciones de inquirir en la causa que contra los mismos instruye sobre rebelion carlista ejecutada en esta capital durante los días 16 y 17 de Octubre último en que fué ocupada por las fuerzas al mando de D. José Santes y Murgui, y en cuya compañía se marcharon.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y á los agentes é individuos de la policia judicial, que caso de ser habidos los referidos procesados procedan á su detencion y captura y conduccion á esta capital y Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Cuenca á 5 de Noviembre de 1873.—Valentin Fuentes Lopez.—Por mandado de S. S., Meliton J. Bautista Cano.

#### Vecinos de Cuenca.

Casto Delgado. Clemente Recueno.  
Ignacio Pinar. Juan Antonio Anton.  
Santiago Cejalvo. Pedro Fernandez Teruel.  
Antonio Saiz (el Picapedrero). Antonio Martinez, alias Cu-  
Domingo Garcia Garnica, alias litatis.  
Flores. Aquilino Lopez.  
Tomas Garcia Arribas. Tomas Cuenca.  
Angel Lopez. Gregorio Moya.  
Gregorio Niebla. Manuel Moya.  
Cesáreo Medina. Severiano Cardona.  
Manuel Martinez Garay. Anselmo Cardona.  
Manuel Sancho Pinar. Florentino Cantero Garcia.  
Félix Barranco. Rafael Sorolla.  
Saturio Noheda. Tomas Pradas Leal.  
Celestino Garcia Saiz, alias el Martin Alcaráz.  
Moro. Isidoro Villarreal.  
Eustaquio Ballesteros de la José Garcia, alias Buceta.  
Cruz. Melquiades Garcia.  
Bernardo Polo, alias Pelús. Dionisio Hernaiz.  
Victor de la Cruz, alias Melo- Santos de la Cruz, alias el Ti-  
nero. noso.  
Gregorio Perez Valiente. Eusebio Ayllon Rubio.  
Mamerto de la Cruz Perez. Rogelio Ayllon Rubio.  
Saturio Ruiz, alias Pifarrio. Andrés Fuero.  
Vicente Monreal. Bernardino Muñoz.  
Faustino Chasfolé. Gabino Muñoz Torrecilla, alias  
Apolonio Garcia, alias Mari- Sarten.  
guela. Juan Muñoz Torrecilla, alias  
Juan Garcia Chumillas. Sarten.  
Victor Revuelta Manteca. Ruperto Escudero, alias Pi-  
José Juan Martinez Marin. tolo.  
Leoncio Villaverde. Trinidad Navarro Martinez.  
Isidro Rodiño. Félix Navarro Tortola.  
Agustin Bueno Jaca. José Giner Menzotis.  
Sebastian Lucas. Vicente Giner Serrano.  
Ramon Lucas. Venancio Giner Serrano.  
Juan Lucas. Mario Mata.  
Pedro Gonzalez Rodriguez. Mariano Gallardo Egido, alias  
Nicolás Valenciano. Tito.  
Félix Duarte Arnao. Victoriano Romero Ortega.  
Rufino Gomez. Marcelino Herrera.  
Regino Jimenez, alias Meca. Ruperto Evóle.  
Tomas Lopez Martinez, alias Jerónimo Aranda.  
Mingarza. Sebastian Muñoz Aguilera.  
Mariano N., yerno de Fuero el Juan Blanco (mozo del molino  
barbero). de Santiago).  
Julian Navarro, alias Taró. Juan Tirnó Sanchez.  
Jacinto Fuero de la Cruz, alias Pablo Perez.  
Pierres. Nicolás Garcia Alarcon, hijo  
Teodoro Búrgos Vieco. de Cajigas.  
Miguel del Coro Garcia. Ricardo Garcia Campos.  
José Gonzalez, alias el Gallego. Escolástico Lopez Cuenca.  
Pedro Ruiz. Jesús Garcia Saiz, alias Mo-  
Francisco Fernandez, alias reta.  
Tati. Nicanor Cebrian Rodrigo.  
Manuel Franco Serrano. Tomas Martinez.  
Atanasio Muñoz Perez, alias Juan Soriano Ruiz.  
Corteza. Estéban Garcia Merman.  
Simon Gonzalez Vega, alias Pedro Lucas Caballero.  
el Ahorcado. Antonio Chillaron, alias Medio  
Estéban Martinez, alias Pres- hombre.  
entado. Antonio Vergara, hijo del Col-  
Fernando de la Cruz, alias chonero.  
Dominguin. Elviro Delgado Temprado.  
Antolin Rubio. Manuel Ruiz Casabon.  
Eugenio Garcia Fuentes, alias Julian Alcolea Gomez.  
el Culen. José Gonzalez Atienza.  
Estéban Carrasco. Blas Gonzalez Medrano, alias  
Pedro de las Quintas Isabel. Obispo.  
Gregorio Arcos. Vicente Cañas Calleja.  
Manuel Ferreiro Arcos. Sábás Merino Villanueva.  
Sinforiano Diaz Garrote. Santiago Crespo Polo.  
Telesforo Mariana (Pescador). Tomas Rodriguez Araño.  
Juan Carrascosa Sanz (Pes- Blas Conturbe Serna.  
cador). Pedro Gil Cabrera.  
Meliton Martinez. Celso Serrano Rubio.  
Eusebio Rodriguez, alias Tadeo Sahuquillo Chafer.  
Huevo. Francisco Gomez Villanueva.  
Ramon Rubio Campos. Juan Maria Almonaco.  
Simon Cabrejan. Venancio Garcia Huete.  
Ricardo Grande Gomez. Manuel Blanquer Rico.  
Juan Bautista Escobar y Cluset. Miguel del Arco Llandos.  
Angel Rubio. Bernabé de la Cruz.  
Estéban Rincon Bascuñana. Cándido Alcolea.

#### Vecinos de Villaescusa de Haro.

Manuel Alvarez Cano. Nicolás Redondo Pinedo.

#### Vecino de Mohorte.

Nicolás Cotillas Almagro.

#### Vecino de Belmontejo.

Luciano Moya.

#### Vecino de Belmonte.

Julian Moya Prieto.

#### Vecinos de Villamayor Santiago.

Eduardo la Torre y Velazquez. Saturnino Garrido.

#### Vecino de Sotos.

Jorge Aimagro.

#### Vecinos de Villar de Olalla.

El Cura del mismo. El Albéitar de id.  
El Sacristan de id.

#### Vecino de Chillaron.

Pascual Martinez.

#### Cuya vecindad se ignora.

El conocido por el Pollo el Julian Vaquerizas, sargento  
Valenciano. de la reserva.  
Santiago N., criado del Mon- Un tal Villanueva, cuyo nom-  
tañés. bre se ignora.

#### Chantada.

D. Waldo Auz, Juez del partido de Chantada.  
Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo sobre robo de 6.000 rs., un costal de estopa y el unto de un cerdo, verificado á Santiago

Rodriguez, de la parroquia de Santa María de Villaquinte, en este partido, por seis hombres armados, en la noche del día 10 de Octubre último, he acordado la prision de José Rodriguez, de la misma parroquia de Villaquinte, labrador, de 30 años, de estatura regular, cara abultada, un poco larga, pelo y barba negra, con algunas canas, ojos castaños, buen color; que viste de ordinario chaqueta de chinchilla usada de color oscuro, chaleco del mismo paño y color con algunas labores, pantalon de tela de cutí, sombrero hongo negro, zapatos de cuero unas veces y otras zuecos. Y por la presente cito al sobredicho para que se presente en la cárcel pública de esta villa dentro del término de 15 dias á responder de los cargos que contra él resultan en dicha causa; y al mismo tiempo pido y encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren del paradero del sobredicho procedan á su prision y remision á mi disposicion con la seguridad debida.

Chantada 10 de Noviembre de 1873.—Waldo Auz.—De mandado de S. S., Lorenzo Vazquez Vila.

#### Chinchilla.

D. Faustino Ortega y Arnal, Juez de primera instancia de la ciudad de Chinchilla y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al cabecilla carlista Miguel de los Reyes, segun se titula, y demás individuos de la partida que capitanea, entre los que se encuentran Francisco Garcia, alias Roche; Fernando Yañez y Juan José, entendido por el Cachorro, vecinos de Montealegre, y Juan Soria Llanas, que lo es de Corral-Rubio, para que en el término de 40 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á efectos de justicia; encargando á todas las Autoridades de la Nacion procean en su busca y captura, remitiéndoles con las seguridades convenientes á este Juzgado, donde se les sigue causa por el delito de rebelion y otros conexos.

Dado en Chinchilla á 12 de Noviembre de 1873.—Faustino Ortega.—Por mandado de S. S., Aaron Tornero.

D. Faustino Ortega y Arnal, Juez de primera instancia de la ciudad de Chinchilla y su partido.

Por la presente requisitoria los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion procederán por medio de sus agentes de policia á la busca, captura y remision á las cárceles de esta ciudad de Martin Burillo Pitare, natural de Villareal, provincia de Castellon, casado, de 42 años de edad, guarda-aguja que ha sido de ferro-carril en la estacion de Pozo-Cañada, el cual se halla condenado por la Exema. Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete á siete meses de prision correccional y accesorias en causa que con otros se le ha seguido sobre lesiones y disparo de arma de fuego á determinada persona.

Asimismo cito y emplazo á dicho penado para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido; bajo apercibimiento á lo que haya lugar.

Dado en Chinchilla á 11 de Noviembre de 1873.—Faustino Ortega y Arnal.—Por mandado de S. S., Fernando Cano Mañas.

#### Dolores.

D. Vicente Gil y Pastor, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A las Autoridades y agentes de la policia judicial hago saber que en la causa que me hallo instruyendo contra Francisco Antolin Martinez y Francisco Andreu Monuera, vecinos de Almoradí, sobre lesiones á José Fructuoso Box, de la misma vecindad, he acordado llamar por la presente requisitoria y término de 10 dias al procesado ausente Francisco Andreu Monuera, cuyas señas se ignoran, á fin de que comparezca en este Juzgado á rendir declaracion indagatoria en la referida causa; bajo apercibimiento si no lo verifica de proceder á lo que haya lugar.

Dado en Dolores á 7 de Noviembre de 1873.—Vicente Gil.—Por su mandado, Luis Martinez.

#### Egea de los Caballeros.

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros y su partido.

Por la presente requisitoria los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y demás individuos de la policia judicial de la Nacion se servirán proceder á la busca y captura de Manuel Añaños Biarola, cuyas señas al final se estampán, disponiendo, si la consiguiere, su traslacion á la cárcel de esta cabeza de partido, por cuanto estándose procediendo criminalmente contra el mismo por homicidio de Juan Perez Campos, ha sido decretada la prision del Añaños, sin que haya sido habido en esta villa su domicilio.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo por este mi primero y único edicto al referido Manuel Añaños Biarola, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la última publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en la mencionada cárcel de esta villa á prestar la indagatoria y dar sus descargos en la narrada causa que contra él me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, y le irrogará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en la villa de Egea de los Caballeros á 11 de Noviembre de 1873.—Teodoro Aspás.—Por su mandado, Leon Navarro.

#### Señas personales y de vestir de Manuel Añaños.

Edad 17 años, estatura regular, recio de cuerpo, pelo negro, color moreno, cara llena, ojos garzos, nariz y boca regular, sin barba; viste calzon y chaleco de pana de color verde botella, calzoncillos de algodón azul, medias de lana negra de estribera, peales tambien de lana blanca, albarcas, faja de sarga morada, camisa de lienzo casero, y pañuelo de algodón floreado á la cabeza.

#### Gaucaín.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento del art. 399 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Mateo Jimenez Maestre, Cobrador de contribuciones que fué de la villa de Córtes, de este partido judicial, hoy vecino de Cartajima, de donde es natural, de edad de 34 años, estatura alta, pelo y cejas castaños, ojos melados, color trigüeño, barba poblada, con una cicatriz en el lado derecho por bajo de la barba, como de quemadura, y viste pantalon de lana á cuadros, chaqueta de lienzo y sombrero hongo, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente, se persone en las cárceles de este partido á prestar inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue en este Juzgado sobre estafa á los contribuyentes de la villa de Córtes con el carácter de Cobrador de contribuciones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de la Nacion exhorto y requiero á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes

de las mismas, agentes de policia judicial y á todo ciudadano se sirvan proceder á la captura y conduccion á esta dicha cárcel del Mateo Jimenez Maestre.

Dado en Gaucaín á 31 de Octubre de 1873.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por su mandado, Teodoro Molina.

#### Gergal.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido D. José María Guerrero y Rivero, en causa criminal que se sigue contra Rafael Diaz Gonzalez sobre disparo de arma de fuego á Juan Jusoy Gonzalez, vecino de Tabernas, ha resuelto con esta fecha que se cite al Juan Jusoy Gonzalez para que el día 23 del corriente, y á las doce de su mañana, comparezca en los estrados de este Juzgado para oír una notificación, ofreciéndole la causa por si quiere hacerse parte en ella.

Gergal y Noviembre 8 de 1873.—El actuario, Nicolás María Rodriguez.

#### Grazalema.

D. Domingo Garcés de los Fayos, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cristóbal Gil Menacho, natural y vecino de esta villa; Francisco Sanchez Gutierrez, de la de Villaluenga, y Cristóbal Romero Aguilera, alias Mil hombres, de la de Ubrique, y presos que se hallaban en esta cárcel, los dos primeros cumpliendo condena, y el segundo con causa pendiente cuando se constituyó en esta poblacion el Comité denominado de Salud pública, que los puso en libertad, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la cárcel pública de este partido; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio consiguiente si no lo hacen.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial la captura y prision de dichos individuos, remitiéndoles á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Grazalema 30 de Octubre de 1873.—Licencioso Domingo Garcés de los Fayos.—Por su mandado, Santos Pajares Alvarez.

#### Huelva.

D. Jacobo Perez Irujo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y pregon á José María Marqués Victoria, maquinista que fué de la línea férrea del Buitron, para que en el término de nueve dias, contados desde el en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á evacuar la vista que se le ha conferido de la calificación hecha por el Promotor fiscal en la causa que contra el mismo se sigue sobre incendio causado el 20 de Setiembre de 1869 en el sitio de la Giralda.

Huelva 10 de Noviembre de 1873.—Jacobo Perez Irujo.—Por mandado de S. S., Juan Medrano Borrego.

#### Játiva.

En nombre de la Nacion, el Juez de primera instancia de este partido.

Al Sr. Juez decano de los de primera instancia de Valencia y á todos los demás de esta provincia y á los de la de Madrid hago saber que en este Juzgado pende causa criminal contra José Mateu y Masía, natural y vecino de esta ciudad, soltero, labrador, de edad de 20 años, de estatura alta, delgado de cuerpo, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, sin pelo de barba, y tiene una cicatriz en la mejilla derecha, cerca de la boca; viste traje de labrador al estilo del país, con pantalon y chaleco de lanilla color amarillento, en mangas de camisa y sombrero negro: en cuya causa se procede contra el mismo sobre lesiones á Isidro Estéve y Carmelo Gironés, y en la cual he acordado en este día la prision provisional del expresado José Mateu, conocido por el Groc; y no habiendo podido ser encontrado en esta ciudad, ignorándose su paradero, aunque se presume podrá encontrarse en la ciudad de Valencia, ó en alguno de los pueblos de la provincia, se expide esta requisitoria á fin de que se proceda á la captura del expresado José Mateu y Masía, el cual siendo encontrado, se remitirá á las cárceles de este partido. Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 399 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Játiva 3 de Noviembre de 1873.—Joaquin de Egozque.—Por su mandado, Mariano Baldoví y Aliaga.

#### Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. Tomás Martinez y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente hago saber que por este Juzgado de mi cargo, Escribanía del autorizante, y en los autos ordinarios seguidos á instancia del Procurador D. Antonio Marin Galan, en representacion de Doña Isabel Pareja, he dictado la siguiente «Sentencia.—En la ciudad de Jerez de la Frontera, á 19 de Noviembre de 1873, el Sr. D. Tomás Martinez y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de la misma; habiendo visto estos autos, y de ellos

Resultando que la bodega situada en esta poblacion, calle de Molineros, núm. 25 moderno, correspondiente en 1773 por herencia paterna á Doña María Josefa de Souza, pasó por renuncia de la misma señora á sus hijos D. Pedro, D. José, Don Lucas y D. Juan Tischeri, á quienes se adjudicó en 1812:

Resultando que adquiridas por título de compra por Don Juan las porciones de sus hermanos D. José y D. Pedro, en concepto de dueño la enajenó á D. Manuel Juan Calvo, que á su vez la vendió á D. Silvestre Gutierrez en 21 de Febrero de 1825:

Resultando que fallecido el D. Silvestre y distribuidos sus bienes, se adjudicó á Doña Isabel Pareja la enunciada bodega, si bien se dejó en su poder la cuarta parte del precio particible entre los herederos en el caso de que se subsanase el defecto de que se hará mencion:

Resultando que D. Lucas Tischeri Souza, embarcado como Capellan de buque mercante, falleció segun fama pública en la travesía del Nuevo Mundo en 1812, desde cuya época nada se ha vuelto á saber del mismo, y sin que conste que haya otorgado testamento ni persona alguna haya reclamado la herencia:

Resultando que sobre la repetida bodega citada, segun se deduce de particion de bienes de D. Lucas de Souza, existía un censo de 54 rs. impuesto á favor de D. José Roman de Contreras, cuya reclamacion judicial ni extrajudicial aparece no haberse verificado desde 1778:

Resultando que por el Procurador D. Antonio Marin Galan se presentó demanda solicitando en 26 de Julio del pasado año de 1872 se hiciese la declaracion de heredero abintestado de D. Lucas Tischeri, así como decaído y prescrito el capital del censo de los 54 rs. impuestos en favor de D. José Roman, la cual ha sido seguida en rebeldía por no haber comparecido aun llamados en forma los que pudieran ser interesados:

Considerando que, segun la ley 14, tit. 14, Partida 3.ª, la fama pública debidamente acreditada de que en luenga extraña



tierra ha fallecido há más de 40 años alguna persona ausente, basta para presumir de derecho que la muerte ha tenido lugar.

Considerando que, según la ley 5.ª, tit. 8.º, libro 40 de la Novísima Recopilación, libro 41 Novísima Recopilación, las acciones reales y mixtas prescriben por 30 años:

Considerando que, según la ley 5.ª, tit. 13, Partida 6.ª, en defecto de ascendientes y descendientes suceden los hermanos *in capita*, y los hijos de ellos en concurrencia *in stirpe*;

Fallo que debo declarar y declaro:

1.º Que D. José, D. Pedro y D. Juan Tischeri fueron herederos abintestato de su difunto hermano D. Lucas, condenando á pasar por esta declaración á cuantos en lo sucesivo pretendieren hacer valer derechos que no han ejercitado, y que por lo mismo están caducados:

2.º Y que está prescrito el derecho que hubo para reclamar el capital correspondiente al censo de 54 rs. impuesto sobre la finca motivo de autos, así como los réditos ó anualidades vencidas, los cuales se declaran ineficaces.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se hará pública por igual medio que las citaciones para la demanda, así lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Martínez y González.—Antonio Cala.

La sentencia inserta está conforme con su original, de que certifico y á que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado, para su publicación en los periódicos extiendo la presente en Jerez á 13 de Noviembre de 1873.—Antonio Cala. X—599

El Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á Juan de Jesús Socorro (ex-pósito), natural y vecino de Ronda, de estado casado, trabajador de campo y de 41 años de edad, para que dentro del término de 10 días siguientes al en que aparezca inserto este mi edicto en la GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado á fin de ampliarle la indagatoria que tiene prestada en la causa contra el mismo por delito de lesiones; apercibido que si trascurrido dicho término no lo ha realizado le parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 9 de Noviembre de 1873.—Tomás Martínez.—Enrique Quijada.

#### La Almunia de Doña Godina.

El Sr. D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina y su partido, en la causa criminal que en este Juzgado y por mi Escribanía pende sobre homicidio de Juan Casado, vecino de Calatorao, tiene acordado examinar en la misma á Nicolás Gutiérrez Moreno, Dionisio Ruiz Alda, Higinio Funes Bernal y Narciso Gutiérrez Moreno, vecinos de Fuente el Saz; y como tal diligencia no haya podido tener efecto por ignorarse el paradero de dichos sujetos, se ha dispuesto hoy citarles, como desde luego se les cita por medio de la presente, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado al objeto de practicar una diligencia; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar.

La Almunia de Doña Godina 10 de Noviembre de 1873.—El Escribano actuario, Eugenio Gil.

#### La Bañeza

D. Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y á testimonio del actuario D. Miguel Cadórniga se sigue causa de oficio sobre robo de ropas, dinero y alhajas, verificado la mañana del 5 de Julio último en la casa de Martín Juan Vidal, vecino de Urdiales del Parámio, en la que fué declarada procesada una mujer que no se ha presentado ni sido habida hasta ahora, y cuyo nombre y apellidos no han podido averiguarse; constando únicamente que es de estatura regular, cara redonda, color blanco, ojos azules, nariz regular; usa á la cabeza un pañuelo francés encarnado con flores, otro á los hombros azul, jubon de zaraza ó percal, manto azul, medias blancas de lana, zapatos negros de becerro, y saya de percal encima del manto.

Por tanto encargo y ruego á las Autoridades judiciales, civiles y militares, dependientes de las mismas y agentes de policía judicial procedan á la detención y conducción á este Tribunal de partido de la expresada mujer, á quien no obstante se cita, llama y emplaza para que dentro del término de 15 días lo verifique por sí con objeto de responder de los cargos que contra ella resultan; pues de otro modo la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en La Bañeza á 3 de Noviembre de 1873.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandato, Miguel Cadórniga.

#### La Cañiza

D. Manuel María Fidalgo, Juez del partido de La Cañiza. Por la presente llamo, cito y emplazo á Lorenzo Fernández y González, de 36 años de edad, soltero, jornalero, natural de Santa Marina de Covelo, y vecino de la ciudad de Sevilla, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 10 días comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña á responder á los cargos que le resulten de causa pendiente contra el mismo sobre robo de maíz á Francisco Rodríguez; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado hoy por haberse fugado á tiempo de trasladarse como enfermo al hospital de Santiago.

A la vez, en nombre de la Nación exhorto á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á la averiguación y captura del Lorenzo Fernández y lo remitan con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa.

No se presume en donde se encuentre. Dada en la villa de La Cañiza á 9 de Noviembre de 1873.—Manuel M. Fidalgo.—De orden de S. S., Felipe C. Rivas.

#### Señas del reo.

Estatura regular, ojos azules, barba poca, color trigüeno, gasta bigote; viste pantalón de paño castaño oscuro, chaleco de corte negro con cuadros pequeños, blusa de mahón azul, y algunas veces chaqueta imitante al chaleco, gorra de paño con cuadros blancos, calza zapatillas.

#### Lérida.

D. Francisco Valcarce y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado se sigue causa criminal sobre homicidio de un hombre, que se cree se llamaba Antonio Naval, ignorándose el pueblo de su naturaleza y el de su vecindad, cuyo hecho tuvo lugar el día 23 de Setiembre último en el término de Raymat, y siendo sus señas y las de la ropa que vestía las siguientes:

Edad unos 34 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara oval, color sano, barba poca, bigote poblado; tenía una cicatriz en la parte izquierda superior del pecho; vestía pantalón de paño negro y debajo otro de lanilla

blancuzco, bastante usado, chaleco negro de seda, bordado, camisa blanca, de tela de hilo, faja de seda encarnada, un pañuelo de algodón amarrado á la cintura y otro de la misma clase al cuello, ámbos de color claro, cachucha y alpargatas.

En cuya causa he acordado citar á los parientes del difunto Antonio Naval á fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de 15 días para recibirles declaración al tenor del hecho de autos y á hacerles el ofrecimiento de la causa; pues de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Lérida á 10 de Noviembre de 1873.—Francisco Valcarce y Vargas.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez y García.

#### Lerma.

D. Alejandro Martín, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente llamo á D. Ramon Yudego Revilla, Presbítero, Cura en Villagonzalo de Pedernales, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á declarar en la causa criminal que se sigue en el mismo contra nueve hombres desconocidos que, montados y armados, robaron y maltrataron á diferentes vecinos del pueblo de Zael en el día 20 de Octubre próximo pasado, los cuales quitaron también al D. Ramon una capa.

Lerma Noviembre 11 de 1873.—Licenciado Alejandro Martín.—Por su mandato, Modesto Revilla.

#### Los Hoyos.

D. Gumersindo Gutierrez Gago, Juez de primera instancia del partido de Los Hoyos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Valentin Martín y Valentin Vazquez, el primero natural y vecino del Acebo, y el último de Cilleros, cuyas señas personales se expresan por nota á continuación, contra quienes y otros instruyo causa criminal de oficio sobre fuga de la cárcel de este partido y amenazas condicionales á los presos Domingo Gil Cañas é Hilario Gonzalez, para que dentro del término de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan de dicha causa; bajo apercibimiento de que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les pararán el perjuicio que haya lugar con arreglo á la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Los Hoyos á 7 de Noviembre de 1873.—Gumersindo Gutierrez.—Por su mandato, Eurico Gozon.

#### Señas del Valentin Martín.

Estatura cinco pies escasos, bastante grueso, color quebrado, de 19 á 20 años de edad, pelo y ojos negros, cara redonda, barbilampiño, y viste pantalón abierto de paño pardo, chaleco con delantera negra y medias azules.

#### Idem del Valentin Vazquez.

Estatura cinco pies escasos, color blanco, cara redonda, pelo negro, escaso de barba, de 22 á 24 años de edad; viste calzon, medias azules, chaleco y faja encarnada al estilo del país, y blusa con dos bolsillos delante.

#### Lorca.

En nombre de la Nación, D. José Rodríguez Roda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido &c.

Por la presente requisitoria, que se publicará cual corresponde, se cita, llama y emplaza á Juan Carrasco, guarda que fué de Rematante de los Montes, de esta jurisdicción, y últimamente vecino de la villa de Aguilas, el cual se halla ausente, ignorándose su paradero, para que dentro del término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de recibirle la conducente declaración indagatoria acordada en la causa que contra el mismo y otro se sigue sobre hurto de espárragos; apercibido de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de la Nación se requiere á todas las Autoridades civiles y militares para que procedan á la busca y presentación en este Juzgado del referido Juan Carrasco.

Dada en Lorca á 10 de Noviembre de 1873.—José Rodríguez Roda.—Por su mandato, Gregorio Bejarano.

#### Lucena.

D. Manuel María Rodríguez y Jimenez, Juez del partido de Lucena, residente en esta ciudad de Castellón de la Plana.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Vicente Forés y Torner, natural y vecino de Alcora, de 21 años de edad, estatura regular, pelo negro, barba poblada, ojos pardos y cara larga, para que dentro del término de un mes se presente en este Juzgado á fin de ampliarle su indagatoria en la causa que se le sigue sobre lesiones á Manuel Edo y Albalat; pues de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á los dependientes del orden judicial y gubernativo procedan á la conducción á disposición de este Juzgado del nombrado Vicente Forés, cuyo paradero se ignora, y que va unido á una partida carlista.

Dada en Castellón de la Plana á 8 de Noviembre de 1873.—Manuel María Rodríguez.—Por su mandato, Agustín Salvá.

D. Manuel María Rodríguez y Jimenez, Juez del partido de Lucena, con residencia accidental en Castellón.

Por el presente llamo y emplazo á José Chaver y Llanes, vecino de Ahin, su última residencia Sueras, pastor, de 22 años de edad, contra quien y otro he sustanciado causa criminal sobre lesiones mutuas, y se ha ausentado de su domicilio ignorándose su paradero por haberse unido á las partidas carlistas, para que dentro de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia recaída en dicha causa y emplazarle para que acuda á defenderse ante la Superioridad; apercibido de que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Castellón á 31 de Octubre de 1873.—Manuel María Rodríguez.—Por mandado de S. S., Teodoro Padilla.

#### Llanes.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael de Hoyos, hijo de Rosalia de Hoyos, natural y vecino del pueblo de Pánes, Concejo de Peñamellera, en este partido judicial, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que contra él instruyo por heridas causadas á D. Antonio Alvarez Terreros, Párroco de Rodrigoera, en cuya causa por auto del 7 del actual fué

declarado procesado; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar, disponiendo á la vez que por las Autoridades y agentes de policía judicial se proceda á su detención, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Llanes á 10 de Noviembre de 1873.—Alejandro Puerta.—Por su mandato, Gaspar Sordo Gonzalez.

#### Madrid.—Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de Buenavista de esta capital, se cita y llama por una sola vez y término de seis días á Ricardo Ruiz y Pedro Almanera, individuos que han sido en el mes de Enero último del cuerpo de Orden público en esta capital y llevaban el número respectivamente 430 y 440; cuyo paradero actual se ignora, para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que suscribe á prestar declaración en causa que en el mismo se sigue; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Noviembre de 1873.—Francisco Fernandez de la Torre.

#### Madrid.—Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Martínez Serrano, Juez de primera instancia interino del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Aureliano Gonzalez Tizon, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de Málaga á fin de prestar una declaración; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Noviembre de 1873.—El Escribano, Venancio Perez.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Martínez Serrano, Juez municipal y de primera instancia interino del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Manuel Oscanuel Dorronsoro, de 40 años de edad, casado, natural de Ataun, provincia de Navarra, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Venancio Perez á prestar su declaración en la causa criminal que se le sigue por injurias y amenazas; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Noviembre de 1873.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

#### Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. D. Félix Prat y Larran, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama por requisitorias á José Calleja, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días y horas de once de la mañana á tres de la tarde se presente en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Noviembre de 1873.—El Escribano, Antonio Jaques.

#### Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por mí, el Escribano, se cita y llama por término de 10 días á Pedro Prieto, el que ha habitado en la calle de Calatrava, núm. 29, para que comparezca personalmente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas; pues así se interesa para la práctica de una diligencia que en causa por lesiones al mismo se instruye.

Madrid 11 de Noviembre de 1873.—El actuario, Tomás Bande.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por mí el Escribano, se cita y llama por término de 10 días á Pedro Prieto, el que se dice haber habitado en la calle de Calatrava, núm. 29, para que comparezca personalmente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, con el fin de recibirle declaración en causa que se instruye por detención arbitraria de Jesús Alvarez.

Madrid 11 de Noviembre de 1873.—El actuario, Tomás Bande.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita, llama y emplaza á Francisco Asensio Sanchez, procesado por lesiones, para que en término de 15 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Severiano de Diego á fin de presentarle en la Secretaría de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Noviembre de 1873.—El Escribano, Severiano de Diego.

#### Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente tercer edicto y término de 10 días á la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de los resguardos ó reconocimientos expedidos por el Banco Nacional de San Carlos por las acciones números 149.237 al 149.236 y 149.045 al 149.129, ámbos inclusive, de 2.000 reales cada una, á favor de la casa correccional de Teodosio Delgado y Montesa, en Granada las primeras, y de la fundación de Almarza las segundas, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado, sito en la Costanilla de la Veterinaria, núm. 4, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 17 de Noviembre de 1873.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—600

#### Manzanares.

D. José Estéban Quilez, Juez de primera instancia del partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Contreras, alias Culito, y á Jesús Diaz Cano, vecinos de Membulla, cuyas señas personales se ignoran, procesados con otros convencidos suyos por el delito de juegos prohibidos, sobre el que se está instruyendo causa en este Juzgado, para que en el preciso término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este dicho Juzgado á prestar sus indagatorias en la citada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

También se interesa á todas las Autoridades militares y civiles de la Nación y especialmente á las de la ciudad de Li-

nares, en la que parece residen dichos procesados, se sirvan por medio de los agentes de policía judicial y demás dependientes de sus Autoridades, disponer la busca y captura de los supradichos procesados y remisión a la cárcel de este Juzgado en clase de detenidos con el indicado objeto.

Dado en Manzanares á 8 de Noviembre de 1873.—José Estéban Quilez.—Por mandado de S. S., José Angel García.

#### Miranda.

D. Francisco Lopez, encargado del Juzgado de primera instancia de Miranda.

Por el presente cito, llamo y emplazo á seis hombres desconocidos y armados que titulándose carlistas robaron á Félix María Martínez, vecino de Bugedo, en la noche del 15 al 16 de Octubre último, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Miranda á 8 de Noviembre de 1873.—Francisco Lopez.—Por su mandado, Domingo María Bermeo.

#### Señas de los hombres.

Uno de estatura baja, con bigote rojo, como de 30 años, con boina encarnada con borla blanca, con fusil, pantalón y chaqueta blanquecinos.

Otro bastante alto, sin pelo de barba, como de 25 años, con escopeta, pantalón y chaqueta de color de plomo, sombrero y manta blanca.

Otro bajo, tenía un tapa-bocas, con ros, y en la mano debía llevar revolver ó navaja.

Dos á caballo: el uno en un macho ó mulo, y el otro en un caballo, con aparejos ordinarios.

#### Motril.

D. Antonio Sanchez Salinas, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Hago saber que en este Juzgado de primera instancia, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal contra Francisco Diaz-Aimendros, natural y vecino de Salobreña, de 24 años, sobre allanamiento de morada, en la cual por providencia del día de ayer se decretó que no habiendo sido encontrado en su domicilio se procediese á la prisión provisional del mismo, citándole y emplazándole por término de 30 días, para que se presente en la cárcel de esta cabeza de partido para responder á los cargos que le resultan en la citada causa; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo en nombre de la Nación requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y prisión del referido procesado, poniéndole á disposición de este respectivo Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Motril á 7 de Noviembre de 1873.—Antonio Sanchez Salinas.—Por mandado de S. S., Emilio Gironda.

#### Mula.

En nombre de la Nación, D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Carlos García Vera, Tomás Capel, Antonio Heras, Isidoro Lobo, Mercedes Saez Barreda y Antonio Jimenez Vera, vecinos de Archena, cuyas señas se ignoran, á fin de que en el término de 15 días se presenten en este Juzgado ó en su cárcel pública en clase de presos, á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otro se sustancia en este Juzgado sobre sedición, usurpación de funciones y exacciones ilegales; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin presentarse serán declarados rebeldes, parandoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares se sirvan proceder á la prisión de los aludidos sujetos, y su conducción si fuesen habidos á la cárcel pública de esta villa.

Dada en Mula á 7 de Noviembre de 1873.—Pedro María Orts.—Por su mandado, Julian Martínez Serrano.

#### Peñaflor.

D. Timoteo Fernandez de la Auja, Juez de primera instancia de este partido de Peñaflor.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á Jerónimo Alvarez Amcros, natural de esta villa, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de este en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de nombrar un curador ad litem que le represente en la causa que contra el mismo y otros varios se sigue en este Juzgado sobre haber dado vivas á Carlos VII y muera á la República, con otros excesos cometidos contra la fuerza armada, la tarde del 16 de Febrero último; apercibido de que de no comparecer dentro de dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñaflor á 8 de Noviembre de 1873.—Timoteo Fernandez de la Auja.—Por mandado de S. S., Juan Jimenez.—Manuel del Rio.

#### Reus.

D. José Oliver Aixalá, Juez municipal de la ciudad de Reus, Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al autor ó autores de los robos de varios efectos y dos cuartanes de avellanas perpetrados en la noche del día 9 de Setiembre último en la casa de campo de propiedad de D. José María Sumyer y Gioi, D. José Viñas y Freixa y D. Antonio Elivilles y Sisle, sita en el término de esta ciudad y partida de Bellisens, para que dentro del término de 15 días comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que se instruye al efecto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar con arreglo á lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Reus á 22 de Octubre de 1873.—José Oliver Aixalá.—Plácido Barredas.

#### Sahagun.

D. Juan Manuel Fernandez Hecce, Juez de primera instancia de Sahagun y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á 48 ó 20 hombres desconocidos que, montados y armados y con carácter de carlistas, robaron en la tarde del 21 de Octubre último las casas del Párroco y algunos vecinos del pueblo de las Graneras, llevándose además tres caballerías, cuyas señas y las de los ladrones que aparecen del sumario á continuación se expresan, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado con objeto de ser indagados; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Al efecto ruego, y en nombre de la Nación española encargo á todas las Autoridades y dependientes ó agentes de la policía

judicial que de ser hallados dichos 48 ó 20 hombres desconocidos y caballerías robadas pongan unos y otras á disposición de este Juzgado á fin de inquirir á aquellos y acordar lo demás que proceda.

Dado en Sahagun á 1.º de Noviembre de 1873.—Juan Manuel Fernandez Hecce.—Por su mandado, Laureano Medina.

#### Señas de los ladrones.

Vestían unos pantalón de tela rayada azul, boinas blancas y encarnadas con borlas de los mismos colores, blusas de la misma tela; otros pantalón y chaqueta de paño basto; unos calzados con botines; otros con borceguines, y otros con zapato de oreja redonda de cabritilla blanca; unos capas de paño fino; otros mantas aragonesas con listas encarnadas, y otro manta de estameña parda con listas blancadas. Llevaban escopetas de vara y carga, fusiles recortados, trabucos, pistolas, una de estas dragona, puñales y revolvers, y el Comandante una espada y un machete.

#### Señas de las caballerías robadas.

Un macho de seis cuartas y media y de ocho á nueve años, pelo negro, resto de una herradura en la mano derecha y sin herrar las restantes, sin esquilas, y la crin bastante crecida.

Un caballo de tres á cuatro años, pelo negro, de siete cuartas menos cuatro dedos de alzada, con la crin esquilada, y sin estrella ni calzadura en ningún remo.

Un macho pelo castaño, de siete cuartas menos dos dedos de alzada, de ocho á nueve años, herrado de las manos, estas un poco vueltas hacia dentro, más la izquierda que la derecha, y dos tumoreillos próximos al espinazo de medio hacia atrás.

Robaron también una escopeta con la caja partida por la llave, remendada con una planchita de hierro; tiene una sortija de alambre delgado para la correa del porta-fusil y un agujero de barreno pequeño en la culata.

#### San Roque.

D. Joaquin Giron Jimenez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Marquez Tovar, José María Pajares Sierra, José Soriano Conejo, Juan Alcántara Sella y Francisco Perez Rodriguez, vecinos de la villa de Jimena, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que me hallo instruyendo contra los mismos y otros individuos del Ayuntamiento en Mayo último en expresada villa por haber prohibido cortar, extraer y ejercer actos de dominio á los propietarios de montes en aquel término; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de San Roque á 3 de Noviembre de 1873.—Joaquin Giron.—Por su mandado, Mariano Mártir.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad ha acordado por auto de este día que Pedro Vera Moriche, Francisco Perez Pizano y Pedro Mostazo Sierra, vecinos de la villa de Jimena, comparezcan dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, en la sala-audiencia del Juzgado de este partido, sita en la plaza de la República Federal núm. 3, á prestar una declaración en causa criminal, á cuyo llamamiento están obligados á acudir bajo la multa de 50 pesetas.

Y para que tenga efecto la inserción expido la presente en San Roque á 3 de Noviembre de 1873.—Mariano Martín.

#### San Sebastián.

D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastián y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Bautista Soler y Más, natural de Ollería, provincia de Valencia, para que dentro del término de 15 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á oír notificaciones en la causa que contra él se instruye en el mismo por introducción de géneros de contrabando; apercibido de que de no verificarlo se seguirá el procedimiento en rebeldía, entendiéndose las diligencias que á él se refieren con los estrados del Tribunal.

Dado en San Sebastián á 28 de Octubre de 1873.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Licenciado Julian Egaña.

#### Soria.

En nombre de la Nación, D. Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Venancio Maseda Presno y Tomás Gallego Pascual, residentes en esta ciudad, para que en el término de 10 días se presenten en este Tribunal á ser indagados en la causa que se les sigue por haber abandonado la casa de sus padres y suponerse se han ido á incorporarse en las filas carlistas; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á 10 de Noviembre de 1873.—Juan José Bonifaz.—Por su mandado, Pedro Abad y Crespo.

#### Sort.

D. José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia de Sort.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Francisco Coronado, Secretario que fué del Gobierno civil de esta provincia, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración como testigo en la causa criminal sobre exacción ilegal contra Miguel Buixaren y otros; apercibido de que de no efectuarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sort á 4 de Noviembre de 1873.—José Barberá.—J. José Aytés.

#### Tortosa.

D. Tirso Trabardillo, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto-requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Peñasco, patron de barco, y demás pescadores que iban con el mismo unos 10 ó 12 días antes de la fiesta de San Jaime con el objeto de pescar; y al pasar por el punto llamado el Aluet, y saltar en tierra vieron flotar á la orilla del mar el cadáver de una mujer, que recogieron y enterraron, á fin de que se presenten á este Juzgado dentro del término de 30 días, al efecto de recibirseles la oportuna declaración en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo sobre la muerte, al parecer accidental, de Manuela Chavarría.

Dado en Tortosa á 28 de Octubre de 1873.—Tirso Trabardillo.—Por mandado de S. S., y por D. Paulino Maldonado, Fernando Delmás, Escribano.

#### Totana.

D. Francisco Moltó y Climent, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

A los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autorida-

des de la Nación hago saber que en el sumario de causa criminal pendiente en este Juzgado sobre allanamiento de morada y detenciones arbitrarias contra D. Pedro Hermosa Aledo y D. Fernando Leon Sanchez Aledo, vecinos de Alhama, en dicha causa se ha acordado la comparecencia en este Juzgado de los antereferidos; y siendo posible se hallen en cualquiera de los pueblos de esta provincia, se les concede el término de nueve días para que se presenten en la sala-audiencia de este referido Juzgado para recibirles declaración inquisitiva; apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en virtud á lo expuesto en el art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponda.

Dado en Totana á 30 de Octubre de 1873.—Francisco Moltó.—Por su mandado, Juan José Carlos.

D. Francisco Moltó y Climent, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

A los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades de la Nación hago saber que en el sumario de causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre sustracción de un libro talonario contra D. Pedro Hermosa Aledo y D. Fernando Leon Sanchez Aledo, vecinos de Alhama, en dicha causa se ha resuelto la comparecencia de los ántes referidos en este dicho Juzgado; y siendo posible se hallen en cualquiera pueblo de esta provincia, se les concede el término de nueve días para que se presenten en la sala-audiencia de este referido Juzgado para recibirles declaración; apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en virtud á lo expuesto en el art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponda.

Dado en Totana á 26 de Octubre de 1873.—Francisco Moltó.—Por su mandado, Juan José Carlos.

D. Francisco Moltó y Climent, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

A los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades de la Nación hago saber que en el sumario de causa criminal pendiente en este Juzgado sobre rebelión y haberse llevado los documentos del archivo del Juzgado municipal de Alhama contra D. Pedro Hermosa Aledo, D. Fernando Leon Sanchez Aledo, D. Miguel Martínez Ceron y Matías Martínez Lucas, vecinos de dicha villa de Alhama, en dicha causa se ha resuelto la comparecencia de los antereferidos en este dicho Juzgado; y siendo posible se hallen en algún pueblo de esta provincia, se les concede el término de nueve días para que comparezcan en la sala-audiencia de este referido Juzgado para recibirles declaración indagatoria; apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en virtud á lo expuesto en el art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponda.

Dado en Totana á 17 de Octubre de 1873.—Francisco Moltó.—Por su mandado, Juan José Carlos.

D. Francisco Moltó y Climent, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

A los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades de la provincia hago saber que en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre hallazgo de un hombre muerto en el término de Mazarrón, Diputación del Romero, sitio llamado del Rico, próximo al camino de Cartagena á Lorca, entre unos carrizos que hay en la Rambla de los franquizares; dicho cadáver estaba desnudo, y á 14 pasos de distancia unos calzoncillos blancos de algodón; sus señas son: como de 60 á 65 años de edad, color triguño, pelo cano, algo calvo, cejas también con canas, barba cana, nariz regular; tenía trazas de ser un mendigo por lo moreno y lo curtido de la piel, y sumamente demacrado; y siendo probable que dicho hombre fuese algún mendigo ó vecino de algún pueblo de la provincia, se concede el término de nueve días á las personas que noten la falta de un pariente ó vecino de las señas expresadas para que comparezcan á prestar declaración suministrando antecedentes de la identidad del cadáver. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se publicará cual corresponda.

Dado en Totana á 12 de Setiembre de 1873.—Francisco Moltó.—Por su mandado, Carlos Miralles.

#### Tudela.

D. Celestino Sagarminaga, Juez de primera instancia de Tudela y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal, en la que se ha mandado expedir la siguiente requisitoria:

«D. Celestino Sagarminaga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela de Navarra y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á los seis sujetos desconocidos y de ignorado paradero, cuyas señas son á saber: vestidos de traje militar de soldados de cazadores, compuesto de alpargata valenciana, pantalón encarnado, capote azul y gorra de cuartei señalada con el núm. 28, con sus correspondientes morrales á la espalda y cartera de viaje, todos armados con fusil de aguja y revolver; uno de 48 á 50 años de edad; tres de 28 á 30 años, y dos sobre 24 años; estatura regular todos ellos; el uno que hacia de cabo y otro llevaban bigote y barba poblada, y los otros restantes poca barba, á fin de que dentro del término de ocho días siguientes al de la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezcan en las cárceles de este partido con objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo contra los mismos sobre robo de dinero y efectos al Párroco de Fustiñana en el día 20 de Setiembre último; bajo apercibimiento en otro caso de lo que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todos los Jueces de la Nación y demás Autoridades y á los agentes de la policía judicial para que practiquen las más activas diligencias encaminadas á conseguir la captura de los seis referidos sujetos, y disponer su conducción á las citadas cárceles si llegaren á ser habidos.

Dado en Tudela á 29 de Octubre de 1873.—Celestino Sagarminaga.—Por su mandado, Santiago Jimenez.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID se expide el presente edicto en Tudela á 29 de Octubre de 1873.—Celestino Sagarminaga.—Por su mandado, Santiago Jimenez.

#### Valdepeñas.

D. José Montenegro y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha entablado expediente por María García Navarro y Madrid, natural y vecina de esta villa, mujer legítima de Gabriel Gomez, manifestando hacia tres



años que su expresado esposo se ausentó de esta villa dejando un hijo de corta edad sin socorro de ningún género e ignorando su paradero, solicitando del Juzgado se le autorizase para enajenar una media cuadra que á la misma le pertenece por herencia de su padre, para lo cual ofreció justificación testifical, la que evacuada pasaron las diligencias al Promotor fiscal de este Juzgado, quien habiendo evacuado el traslado conferido se ha dictado la providencia que dice así:

«Auto.—Por evacuada la audiencia conferida al Promotor fiscal; y de conformidad con su dictamen, hácese por los periódicos oficiales del *Boletín* y *GACETA* á Gabriel Gomez, esposo de María García Navarro y Madrid, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado á prestar la licencia para la enajenación de la media cuadra que pretende su esposa; apercibido que de no hacerlo mediante la necesidad en que dicha su esposa é hijo menor se encuentran, lo hará el Juzgado en su nombre, remitiéndose al efecto edictos al Ilustrísimo Sr. Director de la *GACETA* y Gobernador civil de esta provincia.

Juzgado de primera instancia de Valdepeñas á 5 de Noviembre de 1873.—Montenegro.—Antonio Muñoz de la Espada.»

Y para que sea inserto en la *GACETA DE MADRID* libro el presente.

Dado en Valdepeñas á 7 de Noviembre de 1873.—José Montenegro.—Por su mandado, Antonio Muñoz de la Espada.

#### Valverde del Camino.

D. Antonio Perez Ventana, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Diaz Millan, natural de la Palma, vecino de las Minas de Riotinto, hojalatero, de 24 años, estatura regular, color trigueño y barba regular, cuyo paradero se ignora, pues no ha sido encontrado al irle á notificar la sentencia definitiva dictada en la causa que contra el mismo sigo por lesiones, para que en el término de 30 días á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle dicha notificación; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar dicho procedimiento.

Al mismo tiempo encarezco á todas las Autoridades de la Nación se sirvan proceder á la busca del Juan Diaz Millan y enterarle de esta requisitoria.

Valverde del Camino 6 de Noviembre de 1873.—Antonio Perez Ventana.—El actuario, Pedro Vizcaino.

#### Valladolid.—Plaza.

D. Ramon Crespo y Vicente, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales de la Nación que procedan á la busca, captura y detención de José Antonio García Crespo, natural de Zamora, de edad de 37 años, dedicado á vender géneros en ambulancia, vecino de Oviedo; José Fernandez Achueca, natural de esta capital, de edad de 43 años, de estado viudo, sin residencia fija, tratante en loza y cristal; José García Gonzalez, natural de Coreses, provincia de Zamora, de estado soltero, residente en esta ciudad, de oficio confitero, de edad de 16 años; José Alvite Rodriguez, natural de Santa María de Bertoña, Ayuntamiento de Pastoriza, de edad de 36 años, hijo de Baltasar y Rosa, de estado soltero, vecino de esta ciudad; Antonio Fernandez Diaz, natural y vecino de Madrid, de edad de 33 años, de oficio minero, de estado casado, y Angel Romero Ramos, natural de Santa María de Oleiros, vecino de esta ciudad y ántes de Leon, de edad de 43 años, de oficio tratante, cuyos sujetos se presume se encuentren en el pueblo de su naturaleza ó vecindad, poniéndoles á mi disposición á la mayor brevedad en la cárcel de este partido; pues por auto de hoy así lo tengo acordado en causa que contra ellos se instruye por hurto y tentativa de estafa.

Dada en Valladolid á 5 de Noviembre de 1873.—Ramon Crespo y Vicente.—Valentin Barrigon.

#### Villadiego.

En nombre de la Nación, D. Luis Guerra, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuatro hombres desconocidos titulados carlistas, y cuyas señas particulares, ropas que vestían y armas que llevaban se insertan á continuación, que en el día 21 de Octubre último se presentaron en el pueblo de Bohada exigiendo de sus vecinos 1.000 pesetas, que no les fueron entregadas, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el en que la requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante el Juzgado á contestar los cargos que contra ellos resultan en causa que se instruye por aquel delito; bajo apercibimiento que de no verificarlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á todas las Autoridades de la Nación y sus respectivos auxiliares que caso de ser habidos los precitados cuatro hombres los prendan y hagan conducir á disposición de este Juzgado, en concepto de detenidos, con todas las precauciones de seguridad necesarias y cuantos efectos se les ocupen.

Dado en Villadiego á 5 de Noviembre de 1873.—Luis Guerra.—Por mandado de S. S., Guillermo Rico.

#### Señas de los cuatro hombres.

Uno de ellos vestía pantalon de paño casero, zamorra de astracan, boina blanca, su edad como de 50 años, limpio de barba y estatura regular, armado de trabuco.

Otro viste pantalon de corte, chaqueton de paño negro, boina blanca, la barba poblada, como de 40 años, estatura regular, armado con trabuco.

Otro con pantalon bombacho, chaqueta negra, manta encarnada al hombro, boina azul, barba poca y cana, bastante alto, como de 58 años, armado con una carabina.

Y el otro viste pantalon de corte, chaqueta negra, boina encarnada, barba corta, como de 28 años, estatura regular, armado tambien con carabina.

#### Villafranca del Bierzo.

D. Venancio Meruédano, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo.

Hago notorio que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra, entre otros, José Lopez Amigo, vecino de Lamagrande, casado, labrador, de 32 años de edad, de estatura alta, y tiene una cicatriz en uno de los lados de la cara cerca del pómulo: no constan otras señas personales ni se sabe el territorio en que se encuentra, sobre homicidio en la persona de Angel Lopez, de Villaforte, encontrado cadáver el día 20 de Mayo último; en dicha causa en auto de 4.º de Octubre se decretó su prisión provisional, no habiéndosele hallado en su domicilio por haberse fugado é ignorarse su paradero.

Por tanto y en virtud de la presente requisitoria se le llama en forma á fin de que en el término de 20 días siguientes al de su inserción se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra él resultan en el sumario de

dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto y encargo á todas las Autoridades y demás que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción en su caso á dicha cárcel del referido sujeto.

Dado en Villafranca del Bierzo á 8 de Noviembre de 1873.—Venancio Meruédano.—Por su mandado, Francisco Pol Ambascasas.

#### Villanueva de la Serena.

D. Luis Salcedo y Arteaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita á Diego Ramos Frutos, de 26 años de edad, soltero, jornalero y vecino de Campanario, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado con objeto de que se practique un reconocimiento que llevo acordado en la causa que se le sigue con otro por lesiones á su convecino Juan Reyes Diaz; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Villanueva de la Serena á 8 de Noviembre de 1873.—Luis Salcedo.—El originario, Sebastian Gomez.

#### Yeste.

D. Timoteo Díez Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Yeste y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Pablo Rico y D. Vicente Moran, vecino este al parecer de Gandía, jefe de la partida carlista que compuesta de unos 250 hombres, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, penetró en la mañana del 29 de Octubre último en la villa de Elche de la Sierra y exigió 1.000 pesetas en metálico, 400 raciones de pan y varios efectos de vestir, y quemó algunos documentos pertenecientes al Juzgado municipal de dicho pueblo de Elche, para que en el término de 20 días se presenten en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en la causa que por los expresados delitos se instruye contra los mismos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al vez exhorto y requiero en nombre de la Nación á todas las Autoridades civiles y militares, Sres. Jueces de primera instancia é individuos de la policía judicial para que si existiesen aquellos en alguno de los pueblos de sus respectivos distritos les hagan saber comparezcan en este referido Juzgado con el objeto ántes mencionado, pues en así hacerlo administrarán justicia.

Dado en Yeste á 4 de Noviembre de 1873.—Timoteo Díez.—Por mandado de S. S., Juan Martinez y Romera.

D. Timoteo Díez Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Yeste y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Pablo Rico y hasta el número de unos 350 hombres que componían la partida carlista de su mando, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, que el día 26 de Octubre último penetró en esta villa y verificó exacciones ilegales, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en la causa que con tal motivo se les sigue; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre de la Nación á las Autoridades civiles y militares, Sres. Jueces de primera instancia é individuos de la policía judicial para que en el caso de encontrarse el D. Pablo Rico y consortes en sus respectivos distritos les hagan saber se presenten en este dicho Juzgado con aquel objeto, pues en así hacerlo administrarán justicia.

Dado en Yeste á 4 de Noviembre de 1873.—Timoteo Díez.—Por mandado de S. S., Juan Martinez y Romera.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria encargo á los individuos de policía judicial la detención y conducción al depósito municipal de esta capital de José Lopez, de 42 años de edad, moreno, pequeño; que viste pantalon de castor, chaqueta de paño negro y gorra; y de Pedro Alfaro, más joven y más bajo que el anterior, que viste pantalon de castor, blusa azul y gorra, los cuales residían y desaparecieron poco ántes del 12 de Octubre último de esta capital.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á dichos sujetos para que en el término preciso de nueve días se presenten en este Juzgado, sito calle de Alfonso I, casa en que existe el café del Comercio, á responder de los cargos que les resulta en causa contra los mismos y otros sobre hurto de gorras á Don José Guillen; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Zaragoza á 6 de Noviembre de 1873.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Hago saber que en la causa criminal seguida en este Juzgado contra Desiderio Llorens y Domenech, álias el Fraile, vecino de Maella, y otros, sobre asesinato de Dionisio Julian, álias Candala, y diferentes delitos conexos, se ha dictado providencia declarando terminado el sumario, mandando citar y emplazar á todos los procesados por el término de 40 días para ante S. E. la Audiencia del territorio.

Y no habiendo sido habido al efecto el mencionado Desiderio Llorens, se le hace el insinuado emplazamiento por medio de la presente; previniéndole que si dentro del expresado término no compareciere en la Superioridad le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 7 de Noviembre de 1873.—Salvador Romero.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tomás Martinez, que en el mes de Setiembre último se hallaba en esta ciudad y acostumbraba á ir al café llamado del Príncipe, para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que se inserte la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Don Alfonso I, casa donde está el café del Comercio, á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre estafa de un manto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 6 de Noviembre de 1873.—Salvador Romero.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Luisa Alcalá y Tejedor, natural de Paracuellos de la Ribera, soltera, de 18 años de edad, estatura regular, ojos garzos, color bueno, y picada de viruelas, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de 60 rs. en pesetas nuevas y viejas, y de un manto de crespon amarillo con ramos á Matilde Jimenez y Pinoso, vecina de esta ciudad, y su calle del Olmo, núm. 7, en la noche del 24 de Setiembre último; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 11 de Noviembre de 1873.—Salvador Romero.—Por su mandado, Tomás Lorbes.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los muchachos Baldomero García Pardo y Antonio Tapia, que en la tarde del 25 de Octubre último estuvieron jugando al toro en la estación de Barcelona, de esta ciudad, para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que se inserte la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de D. Alfonso I, casa donde está el café del Comercio, á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre lesiones á José Faílde; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 10 de Noviembre de 1873.—Salvador Romero.—Por su mandado, Marcelino Moliner.

## NOTICIAS.

### INTERIOR.

La facción Santes se halla en la provincia de Albacete; pero el espíritu de los partidos liberales de aquellos pueblos es inmejorable. Ayer estaba cerca de Iniesta.

Ayer, á las nueve de la mañana, salió del puerto de Barcelona para Levante la fragata de guerra francesa *Jeanne d'Arc*.

Ha salido de Alicante la corbeta sueca *Balden*, cuyo Comandante es Berchius.

Ha zarpado del puerto de Barcelona para la Habana el vapor-correo de Cuba *Mendez Nuñez*.

La Diputación provincial de Cuenca ha felicitado al Gobierno por su enérgica conducta en las cuestiones de orden público.

La partida del cabecilla Santes se encontraba ayer en Iniesta, marchando á Villagarcía (Albacete).

El batallón Guías de la Diputación de Barcelona ha entregado ya todas sus armas.

### EXTERIOR.

Las noticias que publican los periódicos de París correspondientes al correo del día 12 continúan refiriéndose con preferencia á la cuestion del día.

El 11 volvió á reunirse la Comision de próroga de poderes, y su sesion ofreció bastante importancia.

Mr. Depeyre, en nombre de varias fracciones de la derecha, presentó una proposicion confiriendo al Mariscal Mac-Mahon el título de Presidente de la República, en la inteligencia de que los proyectos constitucionales serán examinados por la Comision á los tres días de promulgada la ley de próroga. Esta proposicion fué desechada, habiendo votado en contra los ocho miembros de la izquierda, y en pro los siete de la derecha.

Mr. Casimiro Perier propuso que el Mariscal continuase en el poder, cualquiera que sea el modo de eleccion fijado por los proyectos constitucionales, desde la fecha en que sean promulgadas dichas leyes, debiendo esta decision agregarse á las mismas y tener igual fuerza que ellas. Entre tanto el Mariscal continuará ejerciendo los poderes como en la actualidad. Tres días despues de aprobada la anterior decision serán sometidos los proyectos constitucionales á una comision de 30 Diputados, que tendrá que dar su dictamen á lo más tardar en la primera quincena de Enero.

La enmienda de Mr. Casimiro Perier fué aprobada en principio por ocho votos contra siete.

Mr. Laboulaye fué elegido por ocho votos Ponente de la Comision.

El centro izquierdo se reunió el 12 bajo la presidencia de Mr. Leon Say, y aprobó por unanimidad la resolucion siguiente:

«El centro izquierdo persiste en su resolucion de poner un término á lo provisional, y se declara dispuesto á prorogar la Presidencia del Mariscal Mac-Mahon, ligando estrechamente la ley de próroga á la pronta organizacion del Gobierno de la República.»

La izquierda republicana, á la que fué comunicada la anterior resolucion, se asoció á ella. En cuanto á la cuestion de la interpelacion de Mr. Leon Say, decidió oponerse á su aplazamiento; pero si este se aprobaba, no hará suya la interpelacion cual se habia propuesto en un principio.

En la reunion del centro derecho el Presidente dió cuenta del estado de los trabajos de la Comision de los 15;

propuso á la reunion que se asociara al acuerdo tomado el dia anterior por otras fracciones de la mayoría que se han asociado á la fórmula de la minoría de la Comision. El centro derecho aprobó por unanimidad esta proposicion.

Los periódicos de París del 13, recibidos ayer, contienen el texto definitivo del proyecto de la ley de próroga adoptado el 12 por la Comision de los 15.

Hé aquí su extracto, tal como lo comunica la *Agencia Fabra*:

«**VERSALLES 15 (noche).**—*Asamblea Nacional.*—El señor Laboulaye, Ponente de la Comision de los 15, ha leído el dictámen referente á la proposicion del General Changarnier sobre próroga de poderes del Mariscal MacMahon.

Dice el dictámen que el país no pide sólo un Presidente, sino tambien un Gobierno estable, y aconseja á los conservadores que renuncien á sus ilusiones monárquicas y que organicen la República.

Termina proponiendo la aprobacion del proyecto del Sr. Casimiro Perier, ó sea el nombramiento de un Presidente de la República por cinco años, verificándose la eleccion seis meses despues de la fecha en que se reuna la Cámara de los Representantes renovada integralmente.

El lunes comenzará la discusion sobre dicho dictámen. Resulta, pues, que la única diferencia grave surgida entre la mayoría de la Comision, compuesta en su mayor parte de miembros del centro izquierdo y de la minoría de los de la derecha, fué respecto al art. 3.º, con arreglo al cual los poderes del General MacMahon no tendrán fuerza de ley constitucional ó irrevocable sino cuando votadas las leyes se hayan regulado las atribuciones de los poderes.

El 11 se abrió el Parlamento belga. El discurso de la Corona dice que las relaciones de Bélgica con las Potencias extranjeras son muy amistosas. La situacion de la Hacienda es muy buena. El tratado con Francia mantiene los cambios sobre bases liberales. El Rey dice que el interés nacional exige la mejora de las instalaciones marítimas, y expresa satisfaccion por la acogida que el Parlamento ha hecho á las proposiciones encaminadas á completar la representacion consular en el extremo Oriente; anuncia además la presentacion de proyectos de ley relativos al régimen de los asilos de dementes, á la enseñanza, á la organizacion militar, á las condiciones de trasportes y á la policia de los ferro-carriles, igualmente que una ley para limitar ó suspender la acuñacion de monedas de plata.

Tambien se verificó la apertura del Parlamento italiano el dia 15.

Segun despacho telegráfico, el mensaje Real leído en aquel acto dice que Roma ha venido á ser la capital de Italia, sin menoscabar la independencia del Papa y el ejercicio de sus funciones espirituales y sus relaciones con el mundo católico.

Añade que el Gobierno respetará la libertad religiosa; pero que no consentirá atentados contra las instituciones nacionales.

Hablando despues de política exterior, manifiesta que Italia mantiene relaciones amistosas con todas las Potencias; declara que estas relaciones han sido sancionadas con la visita hecha por Victor Manuel á los Emperadores de Austria y Alemania. La causa de rivalidad, añade, entre Austria é Italia desapareció, y la amistad de ambos Estados está asegurada. Italia y Alemania, prosigue despues, se han constituido, cada una por su parte, en nombre del principio de la nacionalidad, y las relaciones de los dos Gobiernos son conformes á las simpatías de ambos pueblos y constituyen una garantía para el sostenimiento de la paz.

Nuestro deseo, termina, es el de vivir en buena armonía con todas las naciones. Yo seré, no obstante, el firme guardian del derecho y de la dignidad de la nacion.

El discurso recomienda, además, á los Representantes del país que procuren terminar la reorganizacion del ejército y de la marina.

El primer Reichsrath austriaco, elegido por elecciones directas y abierto ya por el Emperador, consta de 353 Diputados en vez de 203 que tenían los anteriores Parla- mentos. El partido de la oposicion tiene en él 125 Representantes divididos en tres grupos: el de los católicos y feudales, el de los Diputados de la Bohemia y de la Moravia, que en número de unos 40 se niegan á presentarse en la Asamblea, y el de los Diputados polacos de la Galitzia.

El primero de estos grupos está dirigido por el Conde Hohenwarth, antiguo Presidente del Consejo y elegido por la Carniola. Los Diputados de la Bohemia por los Condes Thun y Clam-Martinitz. Los Diputados de la Galitzia, que

sólo quieren la autonomia de su provincia, se muestran más conciliadores.

La mayoría se compone de unos 100 constitucionales pertenecientes á las clases medias de Alemania y Austria; de los conservadores, que forman unos 60 Diputados representantes de la gran propiedad; de los ruthemios y judíos de la Galitzia, opuestos á los polacos, y de unos 20 demócratas llamados nacionales-alemanes.

**NOTICIAS OFICIALES**

**Bolsa de Madrid.**

*Cotizacion oficial del 17 de Noviembre de 1873, comparada con la del dia anterior.*

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Dia 15.	Dia 17.
Renta perpétua al 3 por 100.....	45'30	45'27 1/2-25-05 45'07 1/2-10
pequeños. á plazo.	45'40 45'55	45'30-10 45'30 fin cor. vol., 45'30 fin prox. fir., prima de 35 cénts.; 45'35-32 1/2-27 1/2 45'30-15-10-15 fin cor. fir. 45'30 45'32 1/2 fin pr. fir.
Idem id. exterior al 3 por 100.....	48'10	48'00-17'60 47'75
Billetes hipotecarios del Banco de España. 2.ª série.....	»	» 97'00
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	53'40	53'50-40-30-25-20 53'10 53'50
Idem id.—En cantidades pequeñas. Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 rs.....	29'70	29'20 29'00 p.
Idem id. id. nuevas.....	28'50	28'20
Acciones del Banco de España.....	167'00	167'50-168'00

**Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.**

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	» 1/4	Lugo.....	» 1
Alicante.....	» 3/4	Málaga.....	» 5/8
Almería.....	» 1/8	Murcia.....	» 3/8
Avila.....	1/2	Orense.....	1 1/2 p.
Badajoz.....	par.	Oviedo.....	» 1/2
Barcelona.....	5/8 d.	Palencia.....	par.
Bilbao.....	par.	Pamplona.....	par.
Burgos.....	1/4	Pontevedra.....	» 1
Cáceres.....	par.	Salamanca.....	par.
Cádiz.....	» 3/8	San Sebastian.....	» 1/8 p.
Castellón.....	par.	Santander.....	» 3/8
Ciudad-Real.....	1/4	Santiago.....	1 1/4 p.
Córdoba.....	» 1/8	Segovia.....	» 1/2
Coruña.....	1/2	Sevilla.....	» 5/8
Cuenca.....	»	Soria.....	1/2 p.
Gerona.....	1/4	Tarragona.....	» 1/2
Granada.....	par.	Teruel.....	par.
Guadalajara.....	3/4	Toledo.....	» 3/4
Huelva.....	»	Valencia.....	» 5/8
Huesca.....	» 1/4	Valladolid.....	» 1/2
Jaen.....	» 1/4 p.	Vitoria.....	par.
Leon.....	» 3/8	Zamora.....	» 1/4
Lérida.....	par.	Zaragoza.....	» 1/8
Logroño.....	» 1/4		

**Bolsas extranjeras.**

PARIS 14 Noviembre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 45.

Fondos franceses... 3 por 100.....	á 57'25
4 1/2 por 100.....	á 81'70
5 por 100.....	á 90'80
Consolidados ingleses.....	á 92 3/4

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

Londres, á 90 dias fecha, 50'10.  
París, á 8 dias vista, 5'22.

**Observatorio de Madrid.**

*Observaciones meteorológicas del dia 17 de Noviembre de 1873.*

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMOESTRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 de la m.	705,31	4,8	3,8	N. N. E. B.ª fte.	Despejado
9 de la m.	707,14	6,9	5,7	E..... Brisa ..	Cubierto.
12 del dia.	706,76	12,7	9,6	E..... Idem ..	Nubes.
3 de la t.	706,01	13,2	9,6	E..... Idem ..	C. cubierto
6 de la t.	706,43	10,8	7,8	E. S. E. Idem ..	Nubes.
9 de la n.	706,76	9,8	7,8	E. S. E. Calma	C. cubierto
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					13,2
Idem mínima de id.....					4,8
Diferencia.....					8,4
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto.....					2,6
Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra.....					22,0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					36,9
Diferencia.....					44,9
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....					»

**Direccion general de Correos y Telégrafos.**

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

**Ayuntamiento popular de Madrid.**

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 1'50 el kilogramo.  
Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'59 el kilogramo.  
Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo.  
Tocino añejo, de 47'50 á 48 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo.  
Trigo, de 11 á 12'50 pesetas la fanega, y de 49'82 á 22'52 el hectólitro.  
Cebada, de 5'25 á 5'75 pesetas la fanega, y de 9'45 á 10'35 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.

Vacas.....	95
Carneros.....	596
Corderos lechales.....	60
Terneras.....	48
Cerdos.....	185

TOTAL..... 954

Su peso en libras.... 90.782.—Idem en kilogramos.... 41.392

*Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.*

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.
Toledo.....	1.629'30
Segovia.....	885'36
Estacion del Norte.....	1.973'31
Bilbao.....	849'27
Aragon.....	584'33
Valencia.....	4.064'08
Estacion del Mediodia.....	3.807'88
Diligencias y correos.....	79'60
Pozos de la nieve.....	»
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.....	8.252'74
TOTAL.....	22.095'87

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 16 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Pedro Menendez Vega.

**PARTE NO OFICIAL**

**ACADEMIA ESPAÑOLA.**

**DISCURSOS**

LEIDOS EN LA RECEPCION PÚBLICA DE D. LUIS FERNANDEZ-GUERRA Y ORBE EL DIA 13 DE ABRIL DE 1873.

**DISCURSO DE D. LUIS FERNANDEZ-GUERRA Y ORBE.**

SEÑORES: No pude nunca ni imaginar siquiera que estuviere guardado para mí un dia como este. Lleno se muestra de júbilo y esperanzas á los que en sí propios tienen que reconocer grandes méritos, y disponen de fuerzas y juventud con que pagar despues el galardón recibido; pero envuelto en tristeza para quien se halla indigno de tan altos honores, y llega tarde si ambiciona legítimamente. Creía yo haber cierta predestinacion para Académico, y jamás eché de ver en mí ninguno de los signos que la indicaban. Así es que, primero embelesado en las aulas y cantando amores, fantaseando aventuras, cogiendo los pinceles que suelen robar su lumbré al sol y á los campos su hechizo; luego mezclando honesto deleite á la ímproba tarea de revolver leyes y decretos, durante más de 20 años, por servir á la patria (desaprovechadamente, pero con sana voluntad y conciencia tranquila), y siempre admirando vuestros envidiables triunfos y gozándome en ellos, sin el aguijón de emularlos ni sospechar que pudiera venir á sentarme entre vosotros, se me ha pasado como en ensueños la vida. De improviso me despertó el desengaño; bien que pronto volví á soñar, cuando me prodigaron vuestros beneficios los más dulces bálsamos de consuelo.

Arrojado á estéril playa en fiera tempestad; deshecho para mí el antiguo y cotidiano camino del foro, que indiscreto abandoné; rendidos ya los audaces bríos que se lanzan á superar montes y montañas; y forzado al ocio, tan maquinador de desastres como propicio al estudio, quise, por el mágico poder de la fantasia, olvidar lo presente, y buscar en útiles y sabrosas lecturas la medicina que había menester el contristado espíritu, llevándole á tiempos y lugares más apacibles y sensatos.

Hallábame quitando el polvo de tres décadas, venerable, al matalotaje de mis apuntamientos juveniles, para hilvanar con parte de ellos tal cual artículo de revista, cuando por vez primera sentí la tentacion de entrar en un certámen literario. ¡Tan bello era el que acababais de abrir; era de tamaño atractivo la angustia del limitado plazo para no hacer del estudio un vago, si agradable, pero infecundo pasatiempo! Tendí por casualidad la red, y Dios me concedió la dicha de sacar en ella la trípode de oro de vuestra estimacion que llena mi alma de gratitud y alegría.

De alegría no. Es imposible llegar á sentarse en estos escaños sin que al punto mismo no se nos aparezca la sombra de un varón famoso recién hundido en la tumba. ¿Cómo en aquel sillón vacío dejará de sorprenderos cien veces la engañosa ilusion de que le ocupa todavía el querido é inolvidable compañero, de elevada estatura, blonda melena, pálida color, mirar indeciso, voz melodiosa y reposada, y el cuerpo marchito y doblado, no al peso de la edad, sino al de la incesante fatiga? Uno de vosotros, por reglamentario precepto, hállese bosquejando en estos instantes la biografía de D. Eugenio de Ochoa. quede para tan docta pluma quilatar el mérito del escritor, y déjeme aplaudir su incansable laboriosidad; indague por qué tan estrechamente vino á estar encarnado en su siglo; yo me deleitaré reconociendo sus virtudes insignes de esposo y padre, y las atenciones que le debí como excelente Jefe mio: averigüe y ponga en claro su vida; yo elogiaré su cristiana muerte.



Es costumbre y obligación precisa de los que suben á este encumbrado y soberano alcazar de Minerva, ofrecer en ocasion tan solemne frutos literarios escogidísimos, cual testimonio de reconocido ánimo, y como dote del ingenio para suplir en ulteriores escaseces. Pero, cuanto á mí, ha de padecer excepción la regla, tocando á vuestra generosidad suplirlo todo. Agoté mi reducido caudal y mis fuerzas al presentarme y batallar en la liza que hicisteis franca; y poca vendimia puedo ya henchir con mi rebufo. Imitaré, no obstante, á pobre morador en las ricas orillas del pátrio Darro, que afronta las inclemencias de la corriente y del cielo, por ver si lavando afanoso las menudas arenas del río le depara su buena suerte algunos granillos de oro.

Y no haré mal en seguir tan buen ejemplo, agoipándose ahora como nunca en mi mente, y á no poder más, los recuerdos del suelo en que nací, los risueños días de la juventud, las lecciones de aquel que me dió el ser, y cómo las sabía referir á los bellísimos objetos que nos cercaban en torno. ¡Cuán frecuentemente, paseando por los amenos pensiles de la Alhambra, facilitábame el conocimiento y solución de los más difíciles puntos de Derecho, de Historia, Gramática y Literatura! ¡Cómo lograba que todo en derredor me hablase y ofreciese amplia enseñanza y doctrina! ¡Cuántas veces, á la caída de la tarde, en esas mismas orillas del Darro, parados á oír cantar á la vihuela un romance morisco, entre el gorjeo de los ruiseñores y el lejano ruido de la ciudad, allá en los hondos y floridos cármenes que ciñen el camino de la fuente del Avelano, aquel alma que tanto amé engrandecía mi alma recitándome el propio romance, para que lo saborease yo y lo apreciase literaria, histórica y gramaticalmente! A su acento, de sin igual hechizo, parecía que se poblaban de moros gallardísimos las retorcidas calles del frontero Albaicín, y de apuestas damas los afligridos miradores del Generalife, y que traía el viento á mis oídos el eco de los atabales y clarines de Bibarrambla.

No se apartan de mí aquellas dulces memorias; y así os ruego que me permitais sacar de ellas el libre asunto de mi discurso, exponiendo algunas consideraciones sobre la teoría métrica de los romances castellanos.

¡El romance! Hé aquí una palabra que envuelve para nosotros un mundo de ideas. Ya simboliza tanto así la índole y origen de nuestra lengua castellana, como su más propio, genial y característico metro; y ya despliega ante los ojos una era magnífica de gloriosas hazañas, de hidalgía, de valor y de fé, 40 siglos de héroes, para cantar los cuales falta voz á la épica trompa, y cuyo menor rasgo, una sola situación, una sentencia, una palabra no más, bastan para completar el cuadro más admirable, y enardecer la fantasía, y embelesar el ánimo con suavísimo deleite.

El mismo nombre de *romance vulgar castellano*, ú si quier dialecto usado en *Castilla*, análogo al que la plebe y campesinos de *Roma* hablaban ya en el siglo de Augusto, publica ser nuestra lengua una de aquellas, unidas entre sí por estrechos vínculos de parentesco y semejanza, que al roce continuo de las lenguas traciopelásgicas, ó grecolatinas, con las célticas (todas ellas de origen común), brotaron pronto en Italia y España, en la Helvecia romana y Galia meridional, y en las comarcas del Pruth y del Danubio.

Ocasión de nacer y desarrollarse á maravilla tales dialectos fueron los ejércitos romanos, compuestos de extrañas gentes y naciones, y durante una y otra centuria adscritos á determinado territorio. Urgiales convenir en muy aceradas si bárbaras voces de mando, para la instantánea obediencia; ser por todas partes con claridad entendidos, lo mismo el capitán que el soldado; y poseer un molde común, donde á estilo semítico (es decir, conforme á la construcción gramatical más lógica y sencilla), vaciar seis docenas de vocablos de uso forzoso ó inmediato para la vida, y fáciles de retener en la memoria. Acercóse, pues, todo lo posible el idioma de los vencedores al de los vencidos, sin dolerle de modo ninguno renunciar á sus muy ostentosas galas y formas, á la declinación del nombre, á la armónica voz pasiva de los verbos; y sobre todo al hipérbaton ó sea colocación afectiva de las palabras, desenfadada y caprichosa, como hija de los vehementes y erráticos movimientos del ánimo, pero sumisa y dócil á las tiránicas leyes musicales del oído.

Corrompido el latín, vino á partirse en tantos dialectos hermanos, cuanto sugería la índole, genio y lengua peculiar de cada tribu y provincia, donde se detuvieron largas edades y con vivo tesón las romanas legiones.

El romance castellano baluceaba ya, sujeta apenas la Cantabria en la era de Augusto; y desde entonces, aun por las más breves y fáciles inscripciones latinas, gustaba de asomar á toda hora la cabeza y darse á conocer, permutando vocales, suprimiendo ó añadiendo consonantes, descoyuntando palabras, sustituyendo á las castizas y propias del Tíber aquellas ibéricas ó fenicias que le sonaban mejor, y destrozando á su antojo la analogía y la sintáxis.

Pocos siglos despues convertíase el buen latín, bajo el imperio visigótico, en patrimonio exclusivo de la religión y de la literatura, de los palacios y asambleas; creciendo y arraigándose entre el vulgo la que habia de llegar á ser lengua de Cervantes. La cual tomó prodigioso vuelo en el punto mismo que, á la heroica voz de Pelayo, renació España libre, católica y pujante, en los valles de los cántabros y astures. Fugitivos y hechos guerrilleros el monje, el letrado y el áulico, sin otro alimento que la miel de abejas labrada en las hendiduras de la roca, ni más salvación que no esperar ninguna, estuvieron muy distantes de poder emular, ni aun de conservar siquiera los primeros del clásico latín y su pureza y elegancia. Erales necesario expresarse con ménos estudio que sencillez de corazón, sentir la fuerza de la palabra, poseer las más co-

munes y expresivas, no las más sonoras, exquisitas y bellas; y para mayor claridad, escribir mezclando dos hablas, la nueva y la vieja, el latín y el romance. Ambos aparecen fraternalmente abrazados en los diplomas eclesiásticos y civiles del principio de la reconquista; y muestran formada y perfecta la nomenclatura castellana de sitios y lugares; bien deslindados los vocablos ibéricos, fenicios y griegos, que sobre los del Lacio habian de prevalecer; trocada la directa y propia significación en muchos de estos últimos, trasformado en artículo, ó séase perenne siervo y acompañante del nombre, el tercero de los pronombres personales; y fija y corriente la sintáxis castellana.

En resolución, á ese latín rústico, á esa lengua del pueblo se refieren hacia el año 615 las expresiones de San Isidoro *Hispani vocant, vulgus vocat, corruptè vulgo dicitur*. A ella, mediado el siglo IX, aluden las de *ubi dicitur* y *vulgus dicit*, que ofrece un documento de los Obispos Severino y Ariulfo, refugiados en Asturias. Mientras tanto apellidanla *romance* los mozárabes de Córdoba (*romancium* vale «conversación romana», *romanum eloquium*), en mi opinión, porque árabes y mozárabes llamaban «romanos» á los cristianos independientes, y á cuanto les pertenecía desde el mar de Grecia á las orillas del Duero. Y prosiguen muchos diplomas designando el lenguaje popular con las frases de *usitato vocabulo, in more rustici loquutionis, vulgo vocatur*, hasta que en 1147 no se cansa de llamarle *nostra lingua* el cronicon latino de Alfonso VII, Emperador de las Españas. Verdad es que ya entonces el *Poema del Cid* colmaba de orgullo legítimo y de satisfacción indecible á la castellana Musa. La cual, restaurado en 1215 el puro latín de Ciceron, se entra prepotente por catedrales y monasterios, suntuosísimos alcázares de todo saber; y allí, en las sagradas inspiraciones del monje de Berceo, nos da ya trasformado en hermosa lengua literaria y artística el roman paladino,

En qual suele el pueblo hablar á su vecino.

¡El pueblo, el campamento: he aquí los artifices de la lengua castellana! Pero ni á los ejércitos ni al pueblo les basta hacerse de un lenguaje propiamente suyo: han menester una poesía, una música suyas propias tambien. En ellas cobran ánimos el obrero y el campesino para no postrar el cuerpo á la fatiga; en ellas el marinero, el caminante y el soldado, para espantar sus males, y no sentir las largas horas de soledad, ni el sol de Julio, ni el hielo de Diciembre. Y en los mismos instrumentos del trabajo, y en cuanto en derredor mira el hombre, sonidos musicales, inspiradores y misteriosos, parece que le hablan y que le estimulan á proseguir en la afanosa tarea.

Forzosamente, pues, la prosodia de la lengua, el canto, el metro, el ritmo, se acomodan siempre á las condiciones peculiares de un territorio, á la ocupación é índole de sus moradores; y de ellas reciben ser y característica fisonomía. Yo escucho en la barcarola del pescador el compás de los remos, y oigo en la seguidilla de la tejedora el castañeteo de los telares; yo percibo en la celosa y enamorada copla del aldeano el rumor del viento por los bosques, y el murmullo de los cristalineros arroyos. ¿Qué más? La alboratada canción del aragonés, y el reposo en la del astur, y la melancolía de las playeras andaluzas, no sé qué me dicen de pueblos avalentados y tenaces, de patriarcales y nebulosas montañas, y de cielos serenos, desde donde caen sobre el mar las estrellas como diamantes encendidos.

Esas continuas y dulces armonías de la naturaleza, nuevas y sorprendentes en cada region, en cada lugar, á cada hora, y siempre delectables, determinan el rumbo de la poesía popular, su genio y forma y condiciones artísticas. No atribuyamos á eruditos y sutiles invencioneros, ni hagamos venir de figuras gramaticales, con nombres griegos ó latinos indicativos de la cadencia y rima, los orígenes del metro vulgar, ni los del consonante y asonante, con cuyas galas y primores se atavía. Antes que los gramáticos existió el pueblo; ántes que el estudio y la crítica fué la inspiración espontánea, movido el ánimo por cuanto le rodea.

En la naturaleza, pues, en la índole sintáctica y prosódica de un idioma, en su mayor ó menor caudal de voces sobresdrújulas, esdrújulas, graves y agudas; en poseer, ó no, todas estas clases de palabras, ó limitarse á pocas de ellas; y por último, en la genial combinación ó repetición de ciertas letras, búsquese la causa de dar preferencia al pueblo, y á su vez los sabios, á tales ó cuales metros y ritmos; de aplaudir ó rechazar las consonancias; de sentir, ó no, la dulzura y singular atractivo del asonante. El gusto y el oído se educan; la costumbre y la tradición llegan á ser otra naturaleza; y si hay un arte de ver (sobre todo en bellas artes y letras, donde pocos ven aunque muchos miran), hay tambien un arte de oír, por lo común instintivo.

Siendo la poesía popular aquella sonora voz de los sentimientos, creencias y aspiraciones de los pueblos; y constituyendo estos la humanidad, habremos de estimar los cancioneros populares como el eco fiel de la vida humana, el destello clarísimo de la imaginación virgen que se apacienta en ideales ficciones, el árbol misterioso á cuya dulce sombra sesteaba la sociedad, rendida por el cansancio y el hastío, y el templo, en fin, de cuyas paredes cada generación cuelga la tabla del naufragio en la epopeya magnífica del hombre.

A toda hora la musa popular se inflama en el espíritu de justicia que puso Dios en nuestro pecho. Sentenciosa, moralizadora, tanto en la zona ardiente como en la nieve del polo, condena sin cortapisa el crimen y ensalza la virtud; contempla brotar flores bien olientes y surgir repentinas luces del suelo que regó la sangre de un mártir, de un inocente; y ennegrecer venenosas yerbas el sepulcro de un malvado. Fátidico grazna el cuervo allí donde se perpetró el delito; y fúnestas aves revolotean sobre los yertos despojos del tirano.

¿Quién como ella supo nunca pintar el remordimiento? ¿Quién prorumpir en ayes más conmovedores? ¿Quién como ella acertar con el metro oportuno para que la historia rimada eternice glorias ó desdichas? Hoy mismo, al pié de los álamos del Dvina y en los bosques de la pantanosa Lithuania, exhala

Voz de dolor y canto de gemido

un pueblo mártir, cual otro que há 25 siglos colgaba sus arpas de los sauces, junto á los rios de Babilonia. Hoy mismo, el clefta indomable, guerrillero griego que desciende como rayo desde las ásperas cumbres del Hemo ó del Ródope nevado, á saquear las almunias y alquerías del turco opresor, y á desbaratarle sus más lucidos escuadrones, canta ufano, en versos de 16 sílabas, de qué manera colmó de zeques de oro á sus valientes, y guardó para el adalid la más hermosa cautiva. Ahora consagra elegía ternísima al compañero moribundo; ahora, vuelto hácia las santas imágenes colocadas en el hueco de los peñascos, diceles que no floren, que los años, ó los siglos, vencidos por la constancia griega, restituirán al benéfico y civilizador culto cristiano tan oprimidos y barbarizados territorios. Ya vislumbra golpe de valientes que bajan á reforzarle; ya voca que viene el enemigo; ya frenético se deleita en su destroz. Ni más ni ménos que 40 siglos hace, y en idéntica situación, el almogávar poeta, caminando por los desfiladeros del Oja ó del Segre, cantó, en versos tambien de 16 sílabas, la aparición de aborrecidas huestes, ó el inesperado socorro.

¡Helo, helo por do viene—el moro por la calzada!—

¡Helo, helo por do viene—el infante vengador,

Caballero á la gineta,—en caballo corredor!

ó, desde las cumbres pirenaicas, tendiendo la vista por los campos de nuestros molestos vecinos, gritó con salvaje placer:

¡Mala la ovistes, franceses,—la caza de Roncesvalles!

Don Carlos perdió la honra,—murieron los doce pares!

Y, á todo esto, me preguntará alguno: ¿cuál es el metro español por excelencia? El que elocuentemente lleva el mismo nombre solariego de la lengua castellana; el romance. Conatural y apropiado al antiquísimo idioma del pueblo español, identificado con sus heroicas virtudes y hazañas, y veraz intérprete del sentimiento y espíritu nacionales. A borbotones, y á no poder más, escápanse versos de romance en nuestra conversación diaria, en la Cátedra, en el Parlamento, en el Foro; y sin querer y hasta con enfado se nos vienen á la pluma por que á semejante combinación de sílabas y admirable libertad de acentos propende el caudal de la lengua y se va derecha á la sintáxis castellana. Por eso, en cuanto el ingenio de los sabios y eruditos fraternizó con la musa popular, echando mano del romance y de los romances, es decir, de la lengua y de la poesía nacional, la literatura española vino á poseer su mayor tesoro, sus dos joyas más envidiables del romancero y del teatro.

¿Qué es un romance? No sé si le define la viva expresión de la belleza, que, enardecido, el estro popular concibe, hecha por medio de la palabra rítmica, gozándose en la asonancia y en el metro más adecuado á nuestra lengua. Pero sí nos será fácil describir en el romance aquella composición poética, aislada y completa, de libre aunque proporcionada extensión, donde sin más traba que la sonora medida de versos por lo regular octosílabos, con gran variedad acentuados, y el asonar entre sí todos los impares, la musa castellana popular y á su ejemplo y en competencia la erudita, ahora expresen los más íntimos y vigorosos afectos y movimientos del alma, ahora nos ofrecen agitados contrastes y situaciones de la vida; ya por último se emplean en retratar con su mayor gala y pompa el bélico entusiasmo, las costumbres públicas, toda una civilización, y el perenne hechizo y espectáculo de la naturaleza.

Es, por lo tanto, lo mismo subjetiva que objetiva y mixta la índole del romance: quiero decir, que el romance se apropia todos los géneros de poesía, lírico, épico y dramático; faltándole manera de considerarlo género de poesía determinado, sino forma especial característica y bella de nuestra poesía. Narra mucho, pero siente más el poeta del vulgo; nunca trata de ocultar su persona: en la soledad, en la compañía de un amigo, delante de ociosa muchedumbre, canta y abre su corazón estusiasta ó lacerado, y se halla satisfecho comunicando á los demás los sentimientos y pasiones que le conmueven. El romance se levanta con la grandeza sublime de la oda, con la seductora variedad de la canción, con el desenfadado y estrépito de la ditirámica. Suyos el candor bucólico, la melancolía elegíaca, el fuego anacreóntico, el aguijón satírico, los chistes y donaires, como tambien la pasmosa verdad de un cuadro en que los personajes bullen, hablan, sienten y se agitan al impulso de encontrados y múltiples intereses. Presta, pues, el romance su traje sencillo pero elegantísimo á la oda, á la canción, á la elegía, al idilio, al epigrama; y en cambio toma de ellos las presecas que más á cuento le vienen. Vístese, en fin, de cuantos colores puede hacer reflejar sobre cualquier objeto el prisma de la pasión, hermosos y brillantes. De aquí esos grupos que por asuntos y géneros se ven obligados á formar los colectores de tales poemas, dividiéndolos en romances amatorios, doctrinales, festivos, satíricos y burlescos; en pastoriles, piscatorios, villanescos y vulgares; en caballerescos, heroicos, novelescos ó históricos; alegóricos y simbólicos, y en moriscos, donde toman tan bella parte la historia, la leyenda y el drama.

Careería el romance de la sorprendente novedad que producen las rimas difíciles, del ideológico hechizo que las encadena, de la oportuna concisión á que fuerzan y obligan ciertas combinaciones de metros ó la regularidad y simetría de las estrofas, si la viveza popular no se apresurara á suplir este boato y riqueza con la brevedad, claridad é incisión de los destellos poéticos, y si el romance erudito careciera de arte. El

cual, ahora se liga con asonancias no ménos difíciles que ciertas consonancias; ahora, las más veces, se parte en estrofas, tomando lindamente respiro cada cuatro versos, y cuidando mucho de encerrar en ellos (sin que falte ni sobre) una idea cabal, una máxima valiente, un pensamiento feliz, un trecho de descripción seductora. Pero libre de la tiranía de la rima, del apremio de las combinaciones métricas y del encadenamiento de versos cortos y largos, embriagado el estro con la belleza del objeto inspirador, á él solo atiende, en su luz se apacienta, y deshalado va tras él; sin que la cadencia igual le fatigue, ántes bien su misterio y eficacia le sirvan de auxilio y apoyo; sin que la inspiración se rinda un punto, ni se amengüe su pureza y viril lozanía.

Esa división por estrofas, antiquísima si no constante y uniforme siempre, recuerda que los primitivos romances populares se debieron limitar á sólo un dístico, á un epigrama, á una copla, dispuestos y contruidos para cantarse.

Que al principio y hasta el día de la conquista de Granada se escribieron formando cada dos versos uno sólo de 16 sílabas, de suerte que todas las palabras finales aparecían ligadas por la asonancia ó consonancia, resulta un hecho seguro, evidenciado por el discurso y ejemplo del Ennio español Antonio de Lebrija, en su *Gramática sobre la lengua castellana*, que de los moldes salmantinos vió la pública luz á 18 de Agosto de 1492. Y no podía ser otra cosa.

Diga lo que quiera el docto y elegantísimo D. José Antonio Conde, al anunciar en su *Historia de la dominación de los árabes en España* (Prólogo, XVIII) que de la métrica árabe proceden sin duda nuestros romances, equivaliendo cada dos de sus versos á uno árabe, partido en dos hemistiquios, yo tengo para mí que á toda luz arrancan de la misma fuente de que salió el *arquiloquio tetrámetro*. El cual se dijo *tetrámetro*, por sus cuatro medidas ó compases; y tomó el nombre de *arquiloquio*, porque el modelo de verso trocaico más bello y más antiguo nació en la inspiración de Arquilocho de Paros. Sujetos á la propia ley musical, empleó también Arquilocho los versos yámbicos, para avivar el encono de la sátira; é hizo con ello que el zueco de la comedia y el coturno de la tragedia se apropiasen después un ritmo tan expresivo y animado.

Cuando al último pié del verso trocaico le falta la segunda sílaba, denominase *arquiloquio tetrámetro catalecto*, esto es, *falto*; cuando está completo, se le apellida *acatalecto*, como si dijéramos *cabal*.

Todos sus piés deberían en rigor ser troqueos, y así constar cada cual de ellos de una sílaba larga y otra breve; más en los pares segundo, cuarto y sexto se permite sustituir otro pié bisílaba, regularmente el espondeo, compuesto de dos largas.

El verso *arquiloquio tetrámetro catalecto* vino luego á dividirse en dos por el hemistiquio, resultando el primero un *alemanio acatalecto*; y el segundo, un *euripidio catalecto*. Esta forma, en que van alternando el alemanio y el euripidio, lleva el nombre de *trocaicos dimeiros*, por constar de dos compases trocaicos. Y peñan canas de venerable antigüedad ámbas combinaciones métricas, pues Alcman, contemporáneo de Arquilocho, floreció 660 años ántes de nuestra salvación, y Eurípides 441.

Afirma Aristóteles no haber otro pié ninguno tan á propósito para pintar con animación y energía como el troqueo; y dice que «por él rueda el tetrámetro con sin igual sorprendente viveza.»

Que era muy sonoro á los oídos de la soldadesca y de la plebe el tetrámetro catalecto 49 siglos hace, lo evidencia el maligno epigrama que, en el espléndido triunfo de las Galias y por vejámen lícito en ocasiones tales, cantaban los soldados junto al carro del vencedor Julio César:

Gallias Caesar subegit,—Nicomedes Caesarem.  
Ecce Caesar nunc triumphat,—qui subegit Gallias;  
Nicomedes non triumphat,—qui subegit Caesarem.

Oprimió César las Galias,—y Nicomedes á él.  
Mirad cómo César triunfa,—que oprimió al audaz francés.  
Si á él le oprimió Nicomedes,—¿por qué hoy no triunfa también?

Ni el caudillo de la Legión VII Gómara, al erigir (recien fundada la española ciudad de Leon) un templo á Diana, en la misma hora de asolar Tito á Jerusalen, olvidó aquel metro popular de suyo, entre los varios elegantísimos que engalanaban el ara y las paredes, y que tan profunda, tan útil y cabal ilustración han debido á vuestro sabio correspondiente el Padre Fidel de Fita, una de las insignes glorias literarias que más deben envanecerlos:

Donat hac pelli, Diana,  
Tullius te Maximus  
Rector Aeneadum, gemella  
Legio quis est septima;  
Ipse, quam detraxit urso,  
Laude ópima detullit.

Oh Delia, esta piel te ofrece  
Máximo, el gobernador  
De los bravos que militan  
En la séptima Legión.  
El mismo la arrancó á un oso,  
Para tu gloria mayor.

En el segundo tetrámetro de esta inscripción habreis reparado ser un dáctilo el segundo pié, y un tribraico el quinto, reflejando el tiempo y el estilo de Séneca.

Medio siglo después, quién sabe si, rivales de Anacreonte, querían recordar el verso más preferido en las orillas del Ebro y del Bétis, así el historiador y poeta Lúcio Anneo Floro, de la cordobesa familia de los Sénecas, como el Emperador Adriano, hijo de españoles, para aquel célebre tiroteo poético?

FLORUS. Ego nolo Caesar esse,  
Volitare per Sicambros,  
Ambulare per Britannos,  
Seythicas pati pruinas.  
CAESAR. Ego nolo Florus esse,  
Ambulare per tabernas,  
Latitare per popinas,  
Culicis pati rotundos.

FLORO. Yo no quiero ser el César,  
Revolar por la Westfalia,  
Ir por Inglaterra á escape,  
Sufrir los hielos de Rusia.

CÉSAR. Y yo no quiero ser Floro,  
Habitar sucios desvanes,  
Agazaparme en tabernas,  
Servir de pasto á mosquitos.

Ha reparado el esclarecido Fita que no resuenan los tetrámetros catalectos en la lira del Lacio durante la edad clásica, á pesar de hacer su papel de vez en cuando por el drama griego y latino; y que á España, en los himnos de su Iglesia, toca el lauro de haber sido la primer Nación católica de Occidente que prohió y ennobleció aquel metro popular, calificado ya de muy agradable por el autor de *Las noches Aticas*, Aulo Gelio, mediada la segunda centuria.

Y tal vuelo toma, que mientras artísticamente lo describe Terenciano Mauro, y el egipcio Claudiano canta en él las bodas de los augustos Honorio y María, empléale al comenzar el quinto siglo nuestro Arzobispo toledano Asturio para la gran fiesta de los santos niños mártires complutenses, Justo y Pastor, donde leemos esta ardiente plegaria:

Nominis tui amorem—da tuis in servilis.  
Temporale nil amemus,—diligamus invicem.  
Te sequamur, te canamus,—te fruamur perpetim.

En el amor á tu nombre—nuestro pecho inflama, oh Dios,  
Nada terrenal queramos,—abrásenos mútuo amor.  
Góciate perennemente—quien te amó, cantó y siguió.

De igual combinación métrica echa mano, para su himno á los santos Alféreces de la legión VII Gémina, el insigne Aulio Prudencio Clemente; y del *arquiloquio tetrámetro acatalecto*, bien claveteado con asonancias y consonancias, se vale el divino africano San Agustín para desconcertar á los donatistas:

Omnes, qui gaudetis pace,—modo verum iudicate.

Abundantia peccatorum—solet fratres conturbare:  
Propter hoc, Dominus noster—voluit nos praemonere,  
Comparans regnum coelorum—reticulo misso in mare,  
3 Congreganti multos pisces,—omne genus, hinc et inde;  
Quos quum traxissent ad litus,—tunc cooperunt separare;  
Bonos in vasa miserunt,—reliquis malos, in mare....

Omnes, qui gaudetis pace,—modo verum iudicate.

15. Bonus auditor fortasse—quaerit, qui ruperunt rete?  
Homines multum superbi,—qui justos se dicunt esse....  
20. Ipsi tradiderunt libros,—et nos audent accusare,  
Ut peius committant scelus,—quam commiserunt et anté.  
Quum possent causam librorum—excusare de timore,  
Quod Petrus Christum negavit.—dam terretur de morte....  
26. Quod persecutio non fecit,—ipsi fecerunt in pace.

Omnes, qui gaudetis pace,—modo verum iudicate.

Gustus noster, Deus magne,—tu nos potes liberare  
A pseudopropheta istis,—qui nos quaerunt devorare?....  
285. Cantitamus vobis, Fratres,—pacem si vultis audire:  
Venturus est iudex noster,—nos damus, exigit ille.  
Decid, los que amais la paz,—ahora y siempre la verdad.

El ver tantos pecadores—suele á muchos conturbar:  
Por ello bien nos advierte—la Divina magestad,  
Comparándonos su reino—con la red echada al mar.  
Varios, inúmeros peces—envuelve de aquí y de allá;  
Pero, en saliendo á la orilla,—los sabemos separar:  
Se echan en vasos los buenos,—arrojan-e los demás.

Decid, los que amais la paz,—ahora y siempre la verdad.  
¿Quién rompió la red? pregunte—el buen oyente quizá:  
Hombres que, ardiendo en soberbia,—por justos quieren pasar.  
Contra la eterna palabra—de Dios frenéticos van;  
Y pretenden acusarnos,—doblado así la maldad.  
Busquen disculpa en el miedo—á su hazaña criminal,  
Que, también por miedo, á Cristo—negó San Pedro tenaz.  
Lo que no pudo el martirio,—hoy puede la iniquidad.

Decid, los que amais la paz,—ahora y siempre la verdad.  
Padre y custodio del hombre,—sumo Dios, libranos ya  
De estos mentidos profetas—que nos van á devorar.  
La paz, la paz os cantamos,—hermanos, si de oír gustais:  
Os damos paz, Dios la exige,—y á todos nos juzgará.

Hé aquí, Sres. Académicos, en el año 393 y en Africa, ejemplar más antiguo, precioso y completo de un popular romance con su rima peculiar, é inalterable medida octosilábica; pero escrito de manera que cada dos versos forman uno solo, á fin de que terminen todos en idéntica vocal, la e; sin que deje ni por descuido el poeta de aprovechar cuantas infinitas asonancias y consonancias de todo género se le vienen á tiro. De esto á la asonancia constante y única, no hay más que un solo paso.

Los ecos de que hace alarde, apacibles y deleitosos al oído, insistiendo en que suene siempre una misma vocal en el fin del verso, y el comenzar por el mismo estribillo las 20 estrofas de tan larga composición, evidencian que este salmo de San Agustín contra la facción de Donato se escribió para cantarse, y fué un verdadero himno popular. Lo fué sin género de duda: terminantemente lo afirma así el propio santo en una de sus obras.

Pero cuenta que por ningún título se le juzgue al divino africano inventor de semejantes poemas asonantados, ni vacile nadie en sostener que para la crítica literaria ese romance (pues romance á boca llena lo podemos llamar) representa algo

más que un hecho aislado y solo. Romances en púnico y en latín, octosílabos y rimados, hacíalos el cristiano pueblo de Africa, desde el mar de Atlante á los confines de Egipto. Por manera que, si concediéramos haber contribuido, siglos después, los moros á pulir y acreditar en las regiones del Andalucía el verso octosílabo asonantado, esto no se habría de estimar sino como reflejo de la antigua civilización cristiana del Africa, muy conforme al de la civilización popular que resplandeció en las comarcas del Bétis.

El origen de tales poemas históricamente se ha de buscar en el texto hebreo de los salmos *aerósticos*. No soy yo quien aventura la proposición: es el águila de Hipona quien la evidencia. Al terminar su sermón XXXII sobre el salmo CXVIII, advierte no ser otra cosa los *versos abecedarios* sino ruda expresión del original davidico, distribuido en octavas perfectas, cuyas letras iniciales responden todas, por su turno, á las del alfabeto hebreo. Trataron, pues, de acercarse en lo posible, al tipo hebraico los salmos africanos, disponiendo con análogo artificio los períodos; pero se quedaron por bajo del modelo, dejando de repetir siempre la misma letra al principiar cada verso de la estrofa. En cambio, no obstante, y para compensar este defecto, discurrieron el primer de atribuir una misma desinencia vocal á todas las palabras finales de los versos tetrámetros, enlazando así por idéntico final sonido los segundos hemistiquios de todo el poema. Esta fué quizá la pauta, seguramente hermosa, que nuestros castellanos romances tuvieron para colocar en los versos pares ó segundos la rica pompa y atavío de la asonancia.

¡Qué cuadro ahora se dilata rápido y bello ante mis ojos! ¡Qué pincel tan diestro sería menester para copiarlo! El sagrado himno de la Iglesia, influyendo á maravilla desde el principio en regenerar y enaltecer las canciones populares; Plinio el jóven, asegurando á nuestro español Trajano, Emperador de Roma, cuán sencillos, puros é inocentes eran los populares himnos que á su dios Cristo elevaban reunidos por la noche los inofensivos cristianos; Clemente de Alejandría, coronando con un delicioso canto popular sus tres libros de *Paedagogia*, á fines del siglo II; San Ambrosio, San Agustín, San Paulino de Nola y Prudencio Aurelio Clemente, cerrando con sus fervientes himnos y populares cánticos la época romana; y siguiendo su ejemplo un San Leandro de Sevilla, un San Bráulio de Zaragoza, y los demás grandes Padres de la Iglesia visigótica de España! Pero este cuadro de fecunda y salvadora enseñanza, donde se han identificado la lengua, la poesía y la literatura del pueblo y de la Iglesia, merece pintor más hábil que yo, crítico más sagaz, y otra sazón y espacio.

(Se continuará.)

La Academia de Jurisprudencia celebra sesión teórica pública hoy, á las ocho de la noche. El Académico Profesor señor D. José Ulloa y Vila leerá una Memoria que se someterá á discusión. El viernes habrá sesión práctica pública, y en iguales días se celebrarán durante el curso, verificándose en los restantes días de la semana las reuniones de las secciones.

A instancia de varias familias distinguidas que por efecto del mal tiempo y por otras causas no han podido visitar la concurridísima *Exposición de pinturas de Rosales*, en la antigua Platería de Martínez, aquella continuará abierta hasta el domingo 23 del actual, día en que terminará definitivamente, quedando expuestos los cuadros y demás efectos para la venta desde el 24 al 27, y verificándose la subasta de los mismos los días 28, 29 y 30.

En las dos noches que se ha cantado *La Traviata* en el Teatro Nacional de la Opera, la Sra. Fossa, encargada de la parte de protagonista, ha sido extraordinariamente aplaudida, captándose desde luego las simpatías del público por su agradable voz y excelente método de canto.

Los Sres. Boccolini y Ugolini comparten con ella los honores de la función, confirmando este último el buen juicio que hizo formar la vez primera que cantó en Madrid en el teatro de la Zarzuela.

El *Arte Español*, acreditada Revista de sastrería que se publica en esta capital, repartió con el núm. 34 un bonito figurín y un modelo de uniforme de la Milicia nacional perfectamente detallado.

Cada número de dicha publicación se distingue más de los anteriores por el buen gusto y esmero de sus figurines y la amenidad de su parte literaria.

#### Santos del día.

San Máximo, Obispo; San Roman y Santa Eufrasia, mártir, y San Odon, Abad.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Miguel y San Justo.

#### Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—Hoy no hay función.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Función 16 de abono.—Turno par.—Por un inglés.—La copa de plata.—El último figurín.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Función 60 de abono.—Turno 3.—El collar de diamantes.

Teatro de Variedades.—A las ocho de la noche.—Comedia casera.—Arde de amor.—El perro del Capitan.—Un misterio.

Salón Eslava.—A las ocho de la noche.—Sobre la marcha.—Une petite soirée.—No siempre lo bueno es bueno.—El hombre es débil.

Teatro Martín.—A las ocho de la noche.—Suma y sigue.—El avaro de su amor.—El hijo de Don Damian.—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho de la noche.—El niño.—El Conde del Muro.—La cola del diablo.

Teatro de Novedades.—A las ocho de la noche.—La oración de la tarde.—Baile.—Los locos de Leganés.